

Resolución del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, con domicilio en Metepec, Estado de México, a trece de diciembre de dos mil diecisiete.

VISTOS los expedientes electrónicos formados con motivo de los recursos de revisión números 02375/INFOEM/IP/RR/2017, 02376/INFOEM/IP/RR/2017, 02377/INFOEM/IP/RR/2017 y 02378/INFOEM/IP/RR/2017 interpuestos por el C.

, en lo sucesivo el Recurrente, en contra de las respuestas del Ayuntamiento de Toluca, en lo subsecuente El Sujeto Obligado, se procede a dictar la presente resolución.

ANTECEDENTES

PRIMERO. De las solicitudes de información.

Con fecha veinticinco de septiembre de dos mil diecisiete respectivamente, el Recurrente, presentó a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX) ante El Sujeto Obligado, solicitudes de acceso a la información pública, registradas bajo los números de expediente 00469/TOLUCA/IP/2017, 00468/TOLUCA/IP/2017, 00467/TOLUCA/IP/2017 y 00466/TOLUCA/IP/2017 mediante las cuales solicitó información en el tenor siguiente:

Solicitud 00469/TOLUCA/IP/2017

“Nombre completo, cargo, funciones, trayectoria academica, trayectoria laboral de todos y cada uno de los miembros que conforman los mandos medios y superiores de la administracion municipal con todos los conceptos que se les pagan por su cargo. Asi mismo la direccion completa, donde laboran, nombre completo de su cargo De igual manera se indique de cada uno de ellos, el parentesco directo o indirecto que

tienen con el Presidente Municipal, o con cualquiera de los hermanos y/o hermanas del presidente municipal, bajo protesta de decir verdad.”(sic).

Solicitud 00468/TOLUCA/IP/2017

“Listado que contenga el perfil academico de todos y cada uno de los servidores publicos y las funciones que realizan en el Municipio de Toluca”(sic).

Solicitud 00467/TOLUCA/IP/2017

“Listado del total de los servidores publicos que laboran en el Municipio de Toluca, Dif Municipal y Organismo de Agua Potable, con fotografia de cada uno de los servidores publicos, asi mismo indicar en el listado el departamento donde estan trabajando a la fecha de es esta solicitud.”(sic).

Solicitud 00466/TOLUCA/IP/2017

“Copia de las nominas pagadas por el Municipio de Toluca desde el 1 de Enero de 2016 al 15 de septiembre de 2017, por sueldos y salarios, por bonos de productividad, gratificacion especial, gratificacion extraordinaria, gratificacion unica, o cualquier otro concepto que se haya pagado a cualquier servidor publico.”(sic).

Modalidad de entrega: a través del SAIMEX.

SEGUNDO. De las respuestas del sujeto obligado.

De las constancias que obran en el sistema SAIMEX, se advierte que el Sujeto Obligado en fecha trece de octubre de dos mil diecisiete, emitió respuestas en los siguientes términos para las solicitudes que nos ocupan:

Solicitud 00469/TOLUCA/IP/2017

Toluca, México a 13 de Octubre de 2017

Nombre del solicitante:

Folio de la solicitud: 00469/TOLUCA/IP/2017

En respuesta a la solicitud recibida, nos permitimos hacer de su conocimiento que con fundamento en el artículo 53, Fracciones: II, V y VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, le contestamos que:

Con fundamento en los artículos 4, 7, 23 fracción IV, 53 fracciones II, IV y V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, y en atención a su solicitud 00469/TOLUCA/IP/2017 mediante la cual requiere: "Nombre completo, cargo, funciones, trayectoria académica, trayectoria laboral de todos y cada uno de los miembros que conforman los mandos medios y superiores de la administración municipal con todos los conceptos que se les pagan por su cargo. Así mismo la dirección completa, donde laboran, nombre completo de su cargo De igual manera se indique de cada uno de ellos, el parentesco directo o indirecto que tienen con el Presidente Municipal, o con cualquiera de los hermanos y/o hermanas del presidente municipal, bajo protesta de decir verdad.". Sic Al respecto, se adjuntan documentos emitidos por la Tesorería Municipal y el Instituto Municipal de Cultura Física y deporte con los que se atiende su solicitud de información. Sin más por el momento le envió un cordial saludo.

ATENTAMENTE

M. en H.P. GONZALO BALLESTEROS LÓPEZ

Adjuntando dos archivos con el nombre de: IMCUFIDET saimex 469.pdf y TESORERÍA saimex 469 nombrecargo dirección trayectoria de mandos superiores.pdf; los cuales contienen, el primero de ellos, el escrito emitido por el Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Toluca de fecha diez de octubre de dos mil diecisiete se informa lo siguiente:



**INSTITUTO MUNICIPAL DE
CULTURA FÍSICA Y DEPORTE DE TOLUCA**

"2017. Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917".



Toluca, Estado de México a 10 de octubre del 2017.

SAIMEX 00469/TOLUCA/IP/2017

Este Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Toluca, respecto a su solicitud de información y conforme al artículo 161 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y municipios remite la siguiente información:

Respecto al Nombre completo, cargo, funciones y dirección completa donde labora el personal de mandos medios y superiores se encuentra disponible en el portal de ipomex en la fracción VII denominada Directorio de Servidores Públicos siguiendo la liga: <http://www.ipomex.org.mx/ipomex/indice/toluca/directorioLgt.web> en el apartado correspondiente a este Instituto; la trayectoria académica y laboral la puede consultar de igual forma en el portal ipomex en la fracción XXI denominada Información Curricular y Sanciones Administrativas siguiendo la siguiente liga: <http://www.ipomex.org.mx/ipomex/indice/toluca/infCurricular/0/30/0.web#goTo>, los conceptos por los que se les paga en el desempeño de su cargo, los puede consultar en la fracción VIII denominada Remuneración de todos los servidores públicos siguiendo la liga <http://www.ipomex.org.mx/ipomex/indice/toluca/remun/0/60/0.web#goTo>.

En relación a la protesta de decir verdad, no es un documento que se solicite como requisito para ingreso a este Instituto o la Administración Pública Municipal como lo establece el artículo 11.11 del Código Reglamentario de Toluca 2016 y conforme al artículo 12 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del estado de México y Municipios, sin embargo en aras de cumplir con el principio de máxima publicidad, se indica que los mandos medios y superiores no tienen parentesco directo o indirecto con el Presidente Municipal o con cualquiera de sus hermanos.



Av. Miguel Hidalgo #601, esquina Andres Quintana Roo, Col. La Merced
Delegación Centro Histórico de Toluca, México, C.P. 50080

Tel. 502 0520

Mientras que en el segundo, se informa lo siguiente:



TESORERÍA MUNICIPAL
SUBDIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS



"2017, Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917"

Toluca de Lerdo, México;
 28 de septiembre de 2017
 226001806/4054/2017

T.S.U. CRISTINA ECHEVERRÍA DONACIANO
SECRETARÍA PARTICULAR DE
TESORERÍA MUNICIPAL
P R E S E N T E

En referencia al turno número 165477 recibido en esta Subdirección el 25 de septiembre del año en curso, mediante el cual solicita se dé cumplimiento a la solicitud con número de folio 00469/TOLUCA/IP/2017, la cual fue presentada a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), que a la letra dice:

"Nombre completo, cargo, funciones, trayectoria académica, trayectoria laboral de todos y cada uno de las miembros que conforman los mandos medios y superiores de la administración municipal con todos los conceptos que se le pagan por su cargo. Así mismo la dirección completa donde laboran, nombre completo de su cargo. De igual manera se indique de cada uno de ellos el parentesco directo o indirecto que tienen con el Presidente Municipal, o con cualquiera de los hermanos y/o hermanas del presidente municipal, bajo protesta de decir verdad. (sic)"

En respuesta a su solicitud me permito informar a usted que dicha información podrá ser consultada de acuerdo al cuadro anexo.

Nombre completo, cargo, dirección completa donde laboran, nombre completo de su cargo	http://www.toluca.gob.mx/taamex/toluca/	Tracción VII Dirección de Servidores Públicos.
Funciones	http://www.toluca.gob.mx/taamex/toluca/	Tracción I Manual de Organización
Conceptos que se les pagan por su cargo	http://www.toluca.gob.mx/taamex/toluca/	Tracción VIII Remuneración de todos los servidores públicos
Trayectoria académica y trayectoria laboral	http://www.toluca.gob.mx/taamex/toluca/	Tracción XIX Información particular y salarios administrativos.

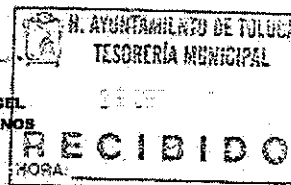
Por lo que respecta al parentesco de los servidores públicos con el Presidente Municipal, me permito informar que esta Subdirección desconoce dicha información.

Sin otro particular, quedo a sus órdenes para cualquier duda o aclaración.

ATENTAMENTE
LICENCIADA ANGÉLICA REYES OREGEL
SUBDIRECTORA DE RECURSOS HUMANOS

C.C.D. Ing. Aníbal López Ramírez - Encargado del Departamento de Transparencia

Archivo y Medios
 AMRABODON



Plaza Fray Andrés de Castro, Edificio B; segundo piso. Col. Centro; Toluca, México. C.P. 50000
 Tels: 773.5000 - 276.1900 Ext. 635

Solicitud 00468/TOLUCA/IP/2017

Toluca, México a 13 de Octubre de 2017

Nombre del solicitante:

Folio de la solicitud: 00468/TOLUCA/IP/2017

En respuesta a la solicitud recibida, nos permitimos hacer de su conocimiento que con fundamento en el artículo 53, Fracciones: II, V y VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, le contestamos que:

Con fundamento en los artículos 4, 7, 23 fracción IV, 53 fracciones II, IV y V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, y en atención a su solicitud 00468/TOLUCA/IP/2017 mediante la cual requiere: "Listado que contenga el perfil académico de todos y cada uno de los servidores públicos y las funciones que realizan en el Municipio de Toluca". Sic Al respecto, el Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte informa lo siguiente: En relación a su solicitud de información, se envía adjunto archivo en formato Excel que lleva por título "RELACION DE PERSONAL ADSCRITO AL IMCUFIDET POR ÁREAS Y FUNCIONES" el cual es el documento fuente que se utiliza en el área de Recursos Humanos de manera interna para llevar un control en los registros de ciertos datos de todos los servidores públicos adscritos a este Instituto en el cual se puede apreciar todo lo que usted atentamente solicita como lo es: el nombre completo, perfil académico y las funciones que realizan cada uno de ellos. Asimismo, la Tesorería Municipal emite documento con el que se da respuesta a su solicitud de información. Sin más por el momento le envió un cordial saludo.

ATENTAMENTE

M. en H.P. GONZALO BALLESTEROS LÓPEZ

Adjuntando dos archivos denominados IMCUFIDET saimex 0468.xlsx y Tesorería saimex 468 listado con perfil académico (1).pdf, un archivo con el nombre de: CONTESTACIÓN

SAIMEX 70.pdf, siendo que el primero de los archivos mencionados contiene el documento fuente que se utiliza en el área de Recursos Humanos de ese Instituto para llevar un control en los registros de ciertos datos de todos los servidores públicos adscritos al mismo, entre los que se encuentran el nombre completo, perfil académico y las funciones que realizan cada uno de ellos; mientras que en el segundo se informa lo siguiente:



TESORERÍA MUNICIPAL
SUBDIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS

"2017, Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917"



Toluca de Lerdo, México;
28 de septiembre de 2017
216001600/4063/2017

T.S.U. CRISTINA ECHEVERRÍA DONACIANO
SECRETARÍA PARTICULAR DE
TESORERÍA MUNICIPAL
P R E S E N T E

En referencia al turno número 105478 recibido en esta Subdirección el 25 de septiembre del año en curso, mediante el cual solicita se dé cumplimiento a la solicitud con número de folio 00468/TOLUCA/IP/2017, la cual fue presentada a través del Sistema de Acceso a la Información mexiquense (SAIMEX), que a la letra dice:

"Listado que contenga el perfil académico de todos y cada uno de los servidores públicos y las funciones que realizan en el Municipio de Toluca (sic)"

En respuesta al perfil académico me permito comentar a usted que esta información la podrá consultar en la página oficial <http://www.toluca.gob.mx/ipomex-toluca/> fracción XXI Información curricular y sanciones administrativas.

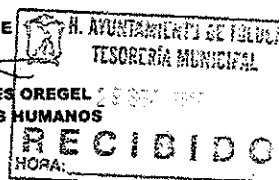
Por lo que respecta a las funciones que desempeñan los servidores públicos me permito comentar a usted que esta información la podrá consultar en la página oficial <http://www.toluca.gob.mx/ipomex-toluca/> fracción I Manual de Organización.

Es importante señalar que con fundamento en el artículo 70 fracción XVII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, obliga a poner a disposición la información curricular desde el nivel de Jefe de Departamento o equivalente hasta los Titulares.

Sin otro particular, quedo a sus órdenes para cualquier duda o aclaración.



ATENTAMENTE
LICENCIADA ANGÉLICA REYES OREGEL
SUBDIRECTORA DE RECURSOS HUMANOS



C.C.D. Ing. Anbalí J. Barrera - Encargada del Departamento de Transparencia
Archivo / Misma
ANBALI@TOLUCA.GOB.MX

Plaza Fray Andrés de Castro, Edificio B; segundo piso. Col. Centro; Toluca, México. C.P. 50000
Tels: 773.5000 - 276.1900 Ext. 635

Solicitud 00467/TOLUCA/IP/2017

Toluca, México a 13 de Octubre de 2017

Nombre del solicitante:

Folio de la solicitud: 00467/TOLUCA/IP/2017

En respuesta a la solicitud recibida, nos permitimos hacer de su conocimiento que con fundamento en el artículo 53, Fracciones: II, V y VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, le contestamos que:

Con fundamento en los artículos 4, 7, 23 fracción IV, 53 fracciones II, IV y V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, y en atención a su solicitud 00467/TOLUCA/IP/2017 mediante la cual requiere: "Listado del total de los servidores públicos que laboran en el Municipio de Toluca, DIF Municipal y Organismo de Agua Potable, con fotografía de cada uno de los servidores públicos, así mismo indicar en el listado el departamento donde están trabajando a la fecha de esta solicitud.". Sic Al respecto, se adjuntan documentos emitidos por la Tesorería Municipal y el Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte con los que se atiende su solicitud de información. Adicionalmente, me permito hacer de su conocimiento que la información del Organismo Agua y Saneamiento de Toluca y DIF Municipal, no obra en los archivos de este Sujeto Obligado, toda vez que no es parte de sus atribuciones conferidas por el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, el Bando Municipal de Toluca y Código Reglamentario Municipal de Toluca. En este sentido, atendiendo al principio de orientación sugerimos a usted presentar su solicitud de información ante dichas dependencias toda vez que son sujetos obligados de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, a partir del 27 de febrero del presente año. Link para presentar la solicitud mediante SAIMex: <http://www.saimex.org.mx> Sin más por el momento le envió un cordial saludo

ATENTAMENTE

M. en H.P. GONZALO BALLESTEROS LÓPEZ

Adjuntando cuatro archivos, el primero de ellos denominado TESORERÍA saimex 467 oficio 4062.pdf, que contiene lo siguiente:



TESORERÍA MUNICIPAL
SUBDIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS

"2017 Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917"



Toluca de Lerdo, México;
06 de octubre de 2017
2160016004062/2017

T.S.U. CRISTINA ECHEVERRÍA DONACIANO
SECRETARÍA PARTICULAR DEL TESORERO MUNICIPAL
PRESENTE

En referencia al turno número 105481 recibido en esta Subdirección el 25 de septiembre del año en curso, mediante el cual solicita se dé cumplimiento a la solicitud con número de folio 00467/TOLUCA/IP/2017, la cual fue presentada a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), que a la letra dice:

"listado total de los servidores públicos que laboran en el Municipio de Toluca, con fotografía de cada uno de los servidores públicos, así mismo indicar en el listado el departamento donde están trabajando a la fecha de esta solicitud. sic."

Al respecto se remite el listado de los servidores públicos y departamento al cual están adscritos, así bien con fundamento en el artículo 12 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México, dicha información que se remite sin fotografías ya que no se cuenta con el documento con esta característica, amén que de acuerdo al artículo 9 fracción VI de la Ley Federal de Protección de Datos Personales y al criterio adoptado por el Instituto Federal de Acceso a la Información (IFAI) consideran que las fotografías de los servidores públicos no pueden ser proporcionadas.

Sin más por el momento, reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE

LICENCIADA ANGELICA REYES OREGEL
SUBDIRECTORA DE RECURSOS HUMANOS

c.c.p. Ing. Ariel López Barrera, Encargado del Departamento de Transparencia
Archivo / Ministerio

Plaza Fray Andrés de Castro, Edificio B; segundo piso. Col. Centro; Toluca, México. C.P. 50000
Tels: 773.5000 - 276.1900 Ext. 635

Asimismo, el segundo archivo de nombre **TESORERÍA saimex 467 listado de servidores públicos.pdf**, contiene la lista de seis mil veintisiete servidores públicos adscritos al Ayuntamiento de Toluca en la que se observa el número progresivo, el nombre del servidor público, el departamento y su dirección; el tercero de los archivos mencionados denominado **IMCUFIDET saimex 467.pdf** contiene la siguiente información:



INSTITUTO MUNICIPAL DE
CULTURA FÍSICA Y DEPORTE DE TOLUCA

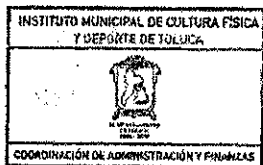
"2017, Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917"



SAIMEX 00467/TOLUCA/IP/2017

En relación a su solicitud, el Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Toluca envía archivo abierto en formato Excel que lleva por título "RELACION DE PERSONAL ADSCRITO AL IMCUFIDET" el cual se maneja de manera interna en el área de Recursos Humanos y en el cual se logra apreciar el Listado del total de los servidores públicos que laboran en este Instituto así como el departamento en donde están trabajando a la fecha de la solicitud, cabe mencionar que toda vez que este Instituto NO cuenta con ningún listado que contenga las fotografías del total de los servidores públicos y el departamento en el que están trabajando, no es posible enviarlo, como lo establece el artículo 12 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del estado de México y Municipios que a la letra dice: "Los sujetos obligados sólo proporcionarán la información pública que se les requiera y que obre en sus archivos y en el estado en que ésta se encuentre. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés del solicitante; no estarán obligados a generarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones."

Toluca, Estado de México a 05 de octubre del 2017.



Av. Miguel Hidalgo #601, esquina Andrés Quintana Roo, Col. La Merced
Delegación Centro Histórico de Toluca, México, C.P. 50080
Tel. 508.0530

Por último, el archivo de nombre IMCUFIDET saimex 0467.xlsx contiene el documento fuente que se utiliza en el área de Recursos Humanos de ese Instituto para llevar un control en los registros de ciertos datos de todos los servidores públicos adscritos al mismo, entre los que se encuentran el nombre completo, perfil académico y las funciones que realizan cada uno de ellos.

Solicitud 00466/TOLUCA/IP/2017

Toluca, México a 13 de Octubre de 2017

Nombre del solicitante:

Folio de la solicitud: 00466/TOLUCA/IP/2017

En respuesta a la solicitud recibida, nos permitimos hacer de su conocimiento que con fundamento en el artículo 53, Fracciones II, V y VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, le contestamos que:

Con fundamento en los artículos 4, 7, 23 fracción IV, 53 fracciones II, IV y V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, y en atención a su solicitud 00466/TOLUCA/IP/2017 mediante la cual requiere: "Copia de las nominas pagadas por el Municipio de Toluca desde el 1 de Enero de 2016 al 15 de septiembre de 2017, por sueldos y salarios, por bonos de productividad, gratificación especial, gratificación extraordinaria, gratificación única, o cualquier otro concepto que se haya pagado a cualquier servidor público.". Sic Al respecto, el Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte informa lo siguiente: En relación a su solicitud de información, se informa que: las nóminas que han sido pagadas por este Instituto a su personal adscrito, desde el 01 de Enero de 2016 al 15 de septiembre de 2017, por sueldos y salarios, aguinaldos y prima vacacional, se encuentran publicadas en el portal de IPOMex en la fracción LII B denominada "información de interés público" siguiendo la liga: <http://www.ipomex.org.mx/ipo/lgt/indice/toluca/otraInfo.web> específicamente en los registros números 29 y 30, conforme al artículo 161 de la Ley de Transparencia y

Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios. Asimismo se adjuntan documentos emitidos por la Tesorería Municipal con los que se atiende su solicitud de información. Sin más por el momento le envió un cordial saludo.

ATENTAMENTE

M. en H.P. GONZALO BALLESTEROS LÓPEZ

Adjuntando tres archivos de nombre, el primero de ellos de nombre **saímex 466 nomina enero 2016 al 15 sept 2016 (1).pdf**, que contiene el siguiente oficio:

TESORERÍA MUNICIPAL
SUBDIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS

"2017 Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917"

Toluca de Lerdo, México:
04 de octubre de 2017
218001800/4180/2017

T.S.U. CRISTINA ECHEVERRÍA DONACIANO
SECRETARÍA PARTICULAR DEL TESORERO MUNICIPAL
PRESENTE

En referencia al turno número 105215 recibido en esta Subdirección el 29 de septiembre del año en curso, mediante el cual solicita se dé cumplimiento a la solicitud con número de folio 00466/TOLUCA/IP/2017, la cual fue presentada a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), que a la letra dice:

"Copia de los nóminas pagadas por el Municipio de Toluca desde el 01 de enero de 2016 al 15 de septiembre de 2017, por sueldos y salarios, por bonos de productividad, gratificación especial, gratificación extraordinaria, gratificación única, o cualquier otro concepto que se haya pagado a cualquier servidor público - sic."

Al respecto me permito enviar a usted la información solicitada en medio magnético.

Sin más por el momento, reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE


LICENCIADA ANGELICA REYES OREGEL
SUBDIRECTORA DE RECURSOS HUMANOS

c.c. Ing. Ansel López Barrera - Encargado del Departamento de Transparencia
Arco Iris

RECIBIDO
TESORERÍA MUNICIPAL
06 OCT 2017 12:03

Plaza Fray Andrés de Castro, Edificio B; segundo piso. Col. Centro; Toluca, México. C.P. 50001
Tels: 773.5000 - 276.1900 Ext. 635

Además de los archivos denominados **NOMINAS 2017 (ENE-SEPT 2017) (1).pdf** y **NÓMINA S 2016 (1)ene-sept.pdf**, que contienen la lista de nómina de los servidores públicos adscritos al Ayuntamiento de Toluca por los periodos enero a septiembre de dos mil diecisiete y de enero a diciembre de dos mil dieciséis, respectivamente.

TERCERO. De los recursos de revisión.

Inconforme con las respuestas por parte del Sujeto Obligado, el ahora Recurrente en fecha veintitrés de octubre de dos mil diecisiete, interpuso los recursos de revisión, los cuales fueron registrados en el sistema electrónico con los expedientes números 02375/INFOEM/IP/RR/2017, 02376/INFOEM/IP/RR/2017, 02377/INFOEM/IP/RR/2017 y 02378/INFOEM/IP/RR/2017, en los cuales aduce, las siguientes manifestaciones:

Recurso 02375/INFOEM/IP/RR/2017

Acto Impugnado:

'solicitud 00469/TOLUCA/IP/2017 mediante la cual se requiere: "Nombre completo, cargo, funciones, trayectoria academica, trayectoria laboral de todos y cada uno de los miembros que conforman los mandos medios y superiores de la administracion municipal con todos los conceptos que se les pagan por su cargo. Asi mismo la direccion completa, donde laboran, nombre completo de su cargo De igual manera se indique de cada uno de ellos, el parentesco directo o indirecto que tienen con el Presidente Municipal, o con cualquiera de los hermanos y/o hermanas del presidente municipal, bajo protesta de decir verdad.".'(Sic).

Razones o Motivos de Inconformidad:

"La respuesta fue parcial, ya que remiten a un portal donde la informacion no se encuentra actualizada tal es el caso de la primer sindico que salio ya de la

administración municipal y a la fecha de hoy sigue en la plataforma citada. Lo que deriva en una consulta errónea de los datos solicitados y en la plataforma se afirma que se encuentra actualizada al 16 de octubre, cuando ella deja el cargo el 26 de septiembre de 2017. Esto es solo un ejemplo claro que la información que se pretende dar como respuesta no es la verdadera, no es real para consulta ciudadana. Se pidió la manifestación de indicar el parentesco bajo protesta de decir verdad de cada servidor público y la respuesta es de verdad vergonzante, el decir que la subdirección de recursos humanos desconoce, cuando a la subdirección no se le preguntó el dato, se pidió que cada funcionario hiciera su manifestación por escrito indicando si existe o no parentesco alguno. La respuesta tiene una intención la de ocultar información, y no proporcionar dato alguno soportado con documentales, simplemente el uso de palabras intentando distraer o simular un cumplimiento transparente del servicio público. En ningún apartado del sitio electrónico al que refieren se puede consultar, la trayectoria académica y laboral de los servidores públicos, por lo que la respuesta pretende engañar al ciudadano al hacer una consulta, son respuestas intencionadas a que el usuario de la información pública tenga un hartazgo de pedir una y otra vez los datos que se entregan en parcialidades e incompletos y termine desistiendo del uso de su derecho al acceso a la información pública. Las respuestas no son serias, ni puntuales al dar respuestas incompletas sin mencionar los faltantes de información, al ser datos que tienen ciertas características técnicas se juega con la ignorancia del ciudadano entregando datos intencionados a incumplir, para lograr que el mismo desista de pedirlos al considerar que la información no existe, al no proporcionarla, o a jugar a cansar a la persona, al proporcionar datos parciales, entendiendo que las respuestas pueden tener una consecuencia sancionatoria hacia el servidor público obligado a dar los datos, entonces finge una respuesta dando un cumplimiento parcial para evitar la sanción, y sigue con su comportamiento, tanta veces se le soliciten datos. Lo que no abona a la transparencia, porque para conocer un dato, que pido en una sola solicitud, tengo que pasar por varias etapas, para hacer valer mis derechos, poniendo en duda la función del infoem, como autoridad sancionatoria y vigilante del cumplimiento de las obligaciones que regula la ley de transparencia. Sus sanciones deberían ser a la no entrega de la información y no tener un criterio de interpretación de que se hizo

una entrega parcial y por lo tanto no se les puede sancionar para que no se repita su comportamiento.” (Sic).

Recurso 02376/INFOEM/IP/RR/2017

Acto Impugnado:

“Solicitud 00468/TOLUCA/IP/2017 Listado que contenga el perfil academico de todos y cada uno de los servidores publicos y las funciones que realizan en el Municipio de Toluca”(Sic).

Razones o Motivos de Inconformidad:

“La respuesta fue parcial, ya que remiten a un portal donde la informacion no se encuentra actualizada tal es el caso de la primer sindico que salio ya de la administracion municipal y a la fecha de hoy sigue en la plataforma citada. Lo que deriva en una consulta erronea de los datos solicitados y en la plataforma se afirma que se encuentra actualizada al 4 de octubre, cuando ella deja el cargo el 26 de septiembre de 2017. Esto es solo un ejemplo claro que la informacion que se pretende dar como respuesta no es la verdadera, no es real para consulta ciudadana. Se pidio de todos y cada uno de los servidores publicos y su respuesta es que la ley de transparencia solo obliga hasta jefes de departamento. Entonces los ciudadanos no podemos conocer la trayectoria academica de los demas servidores publicos, porque una ley no lo dice de manera puntual, una cosa es tener exhibido el dato y otra cosa es cuando un ciudadano lo solicite es tu obligacion proporcionar el dato. La respuesta no es seria, ni puntual al dar respuesta incompleta sin mencionar los faltantes de informacion, al ser datos que tienen ciertas características técnicas se juega con la ignorancia del ciudadano entregando datos intencionados a incumplir, para lograr que el mismo desista de pedirlos al considerar que la informacion no existe, al no proporcionarla, o a jugar a cansar a la persona, al proporcionar datos parciales, entendiendo que las respuestas pueden tener una consecuencia sancionatoria hacia el servidor publico obligado a dar los datos, entonces finge una respuesta dando un cumplimiento parcial para evitar la sancion, y sigue con su comportamiento, tanta veces se le soliciten datos. Lo que no abona a la transparencia, porque para conocer

un dato, que pido en una sola solciitud, tengo que pasar por varias etapas, para hacer valer mis derechos, poniendo en duda la funcion del infoem, como autoridad sancionatoria y vigilante del cumplimiento de las obligaciones que regula la ley de transparencia. Que pretendan dar datos con bases no actualizadas no es infringir la ley o es perdonable me gustaria saber cuales seran las sanciones por este comportamiento recurrente. Sus sanciones deberian ser a la no entrega de la informacion y no tener un criterio de interpretacion de que se hizo una entrega parcial y por lo tanto no se les puede sancionar para que no se repita su comportamiento."(Sic).

Recurso 02377/INFOEM/IP/RR/2017

Acto Impugnado:

"Solicitud 00467/TOLUCA/IP/2017. Listado del total de los servidores publicos que laboran en el Municipio de Toluca, Dif Municipal y Organismo de Agua Potable, con fotografia de cada uno de los servidores publicos, asi mismo indicar en el listado el departamento donde estan trabajando a la fecha de es esta solicitud."(Sic).

Razones o Motivos de Inconformidad:

"Se da un cumplimiento parcial, solo se remite un listado de los servidores publicos pero no se remite la fotografia apoyandose en un articulado que dice que no se cuenta con documentos que contengan la informacion. Solicitando exista una sancion severa por mentir, toda vez que cuando ingresas a laborar te solicitan curriculum con fotografia, te dan un gafete con fotografia, en la manifestacion se invoca un articulo 9 de la ley federal de proteccion de datos personales cuyo texto no es como lo alegan y no tiene fracciones y que parece ser una ley no vigente. La respuesta es de verdad vergonzante, el decir que la la subdireccion de recursos humanos desconoce la normatividad que rige, y no proporcionar dato alguno soportado con documentales, simplemente el uso de palabras intentando distraer o simular un cumplimiento transparente del servicio publico con leyes inexistentes. Las respuesta no es seria, ni puntual al dar respuesta incompletas sin mencionar los faltantes de informacion, al ser datos que tienen ciertas características tecnicas se juega con la ignorancia del

ciudadano entregando datos intencionados a incumplir, para lograr que el mismo desista de pedirlos al considerar que la informacion no existe, al no proporcionarla, o a jugar a cansar a la persona, al proporcionar datos parciales, entendiendo que las respuestas pueden tener una consecuencia sancionatoria hacia el servidor publico obligado a dar los datos, entonces finge una respuesta dando un cumplimiento parcial para evitar la sancion, y sigue con su comportamiento, tanta veces se le soliciten datos. Lo que no abona a la transparencia, porque para conocer un dato, que pido en una sola solciitud, tengo que pasar por varias etapas, para hacer valer mis derechos, poniendo en duda la funcion del infoem, como autoridad sancionatoria y vigilante del cumplimiento de las obligaciones que regula la ley de transparencia. Sus sanciones deberian ser a la no entrega de la informacion y no tener un criterio de interpretacion de que se hizo una entrega parcial y por lo tanto no se les puede sancionar para que no se repita su comportamiento.”(Sic).

Recurso 02378/INFOEM/IP/RR/2017

Acto Impugnado:

“Solicitud 00466/TOLUCA/IP/2017 Copia de las nominas pagadas por el Municipio de Toluca desde el 1 de Enero de 2016 al 15 de septiembre de 2017, por sueldos y salarios, por bonos de productividad, gratificacion especial, gratificacion extraordinaria, gratificacion unica, o cualquier otro concepto que se haya pagado a cualquier servidor publico.”(Sic).

Razones o Motivos de Inconformidad:

“No se da un cumplimiento, solo se remite un listado de los servidores publicos con las percepciones que ganan, la nomina que se paga contiene la firma del servidor publico con lo que se valida que se pago, toda vez que se solicito la nomina pagada. Un listado con las percepciones que gana un trabajador no cumple con las características de nomina, y mucho menos de nomina pagada. Su mismo titulo lo indica reporte de nomina, no es la nomina es un listado de lo que se pretende pagar, ademas qde que no desglosa los conceptos que se pagaran. Se pidio especificamente de la nomina por por sueldos y salarios, por bonos de productividad, gratificacion

especial, gratificacion extraordinaria, gratificacion unica, o cualquier otro concepto que se haya pagado a cualquier servidor publico. Tendria que entregarse un listado asi. Solicitando exista una sancion severa por la respuesta es de verdad vergonzante, el decir que la la subdireccion de recursos humanos desconoce la labor que hace, y no proporcionar dato alguno soportado con documentales, simplemente el uso de palabras y datos intentando distraer o simular un cumplimiento transparente del servicio publico. La respuesta no es seria, ni puntual al dar respuesta incompletas sin mencionar los faltantes de informacion, al ser datos que tienen ciertas características técnicas se juega con la ignorancia del ciudadano entregando datos intencionados a incumplir, para lograr que el mismo desista de pedirlos al considerar que la informacion no existe, al no proporcionarla o a jugar a cansar a la persona, al proporcionar datos parciales, entendiendo que las respuestas pueden tener una consecuencia sancionatoria hacia el servidor publico obligado a dar los datos, entonces finge una respuesta dando un cumplimiento parcial para evitar la sancion, y sigue con su comportamiento, tanta veces se le soliciten datos. Lo que no abona a la transparencia, porque para conocer un dato, que pido en una sola solciitud, tengo que pasar por varias etapas, para hacer valer mis derechos, poniendo en duda la funcion del infoem, como autoridad sancionatoria y vigilante del cumplimiento de las obligaciones que regula la ley de transparencia. Sus sanciones deberian ser a la no entrega de la informacion y no tener un criterio de interpretacion de que se hizo una entrega parcial y por lo tanto no se les puede sancionar para que no se repita su comportamiento." (Sic).

CUARTO. Del turno del recurso de revisión.

Los medios de impugnación presentados mediante recursos de revisión con número 02375/INFOEM/IP/RR/2017, 02376/INFOEM/IP/RR/2017, 02377/INFOEM/IP/RR/2017 y 02378/INFOEM/IP/RR/2017 fueron turnados a la Comisionada Zulema Martínez Sánchez por medio del sistema electrónico, en términos del arábigo 185 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de México y Municipios, de los cuales recayeron acuerdos de admisión en fecha veintitrés de octubre del año en curso,

determinándose en él, un plazo de siete días para que las partes manifestaran lo que a su derecho corresponda en términos del numeral ya citado.

No obstante, en la Trigésima Novena Sesión Ordinaria del día veinticinco de octubre de dos mil diecisiete, el Pleno de este Órgano Autónomo determinó la acumulación de los recursos de revisión citados a efecto de que esta Ponencia formulará y presentará el proyecto de resolución correspondiente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, de aplicación supletoria en términos del artículo 195 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios en vigor, que a la letra señalan:

Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México

Artículo 18.- La autoridad administrativa o el Tribunal acordarán la acumulación de los expedientes del procedimiento y proceso administrativo que ante ellos se sigan, de oficio o a petición de parte, cuando las partes o los actos administrativos sean iguales, se trate de actos conexos o resulte conveniente el trámite unificado de los asuntos, para evitar la emisión de resoluciones contradictorias. La misma regla se aplicará, en lo conducente, para la separación de los expedientes.

Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios

Artículo 195. En la tramitación del recurso de revisión se aplicarán supletoriamente las disposiciones contenidas en el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.

QUINTO. De la etapa de instrucción.

Así, una vez transcurrido el término legal referido se destaca que el Recurrente no emitió manifestación alguna, por parte del Sujeto Obligado emitió sus informes justificados en fecha treinta de octubre de dos mil diecisiete mediante diversos archivos, que se denominan como a continuación se señala:

02375 INFORME DE JUSTIFICACIÓN.pdf: El que se acompaña de cinco archivos en formato PDF y en el que medularmente indica lo siguiente:

ACCIONES DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA

A efecto de indicar que se ha dado cumplimiento a lo regulado por el artículo 162 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios se giraron los oficios N° 209001002/0917/2017 (anexo 1), 209001002/0918/2017 (anexo 2), por conducto del Titular de la Unidad de Transparencia, tanto a la Tesorería Municipal así como al Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Toluca, respectivamente, que de acuerdo a la estructura orgánica de la Administración Pública Municipal de Toluca, son las áreas responsables que pudieran tener la información requerida.

RESPUESTA DEL ÁREA RESPONSABLE DE LA INFORMACIÓN DE ESTE SUJETO OBLIGADO:

En virtud de lo anterior es substancial indicar al recurrente:

Primero: Se anexa al presente el oficio N° 216001000/2882/2017, (anexo 3), de fecha 23 de octubre del año en curso, signado por el M.A.E. Alfonso Martínez Reyes, en calidad de Tesorero Municipal, de este Sujeto Obligado, documento en el cual a su vez indica que se anexa el oficio N° 216001600/4439/2017, (anexo 4), signado por la Licenciada Angélica Reyes Oregel, en su carácter de Subdirectora de Recursos Humanos, dependiente de esa Tesorería Municipal, documental en la cual informa de manera puntual respecto de lo solicitado por el recurrente, en el sentido de que al momento de interponer la solicitud aún no se había actualizado la información, no obstante ya se está en posibilidades de consultar la página <http://www.toluca.gob.mx/ipomex-toluca/> fracción VII, misma que contiene el Directorio de Servidores Públicos de la Administración Pública Municipal. Así mismo también informa respecto del parentesco que pudiera existir entre servidores públicos o con cualquiera de los hermanos y/o hermanas del el C. Presidente Municipal Constitucional de Toluca.

Segundo: Por lo que concierne al Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Toluca, y toda vez que este Instituto Municipal, es parte integrante de la Administración Pública Municipal, corresponde también proporcionar la información que se solicita y que a este le compete, y al efecto se anexa el oficio N° 200AF0000/400/2017, (anexo 5), de fecha 19 de octubre del año en curso, documento en cual se informa de manera puntual, que se anexan 16 páginas, que contienen la respuesta en el sentido de que se subió a la plataforma de ipomex, la información actualizada requerida, y que es así como se encuentra en los archivos del referido Instituto, así como la evidencia impresa, todo lo anterior con fundamento en lo que regulan los artículos 12 y 161 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, los cuales solicito por economía procesal se tengan por reproducidos como si a la letra constaran.

02376 INF DE JUSTIFICACIÓN.pdf: Al cual se anexan seis archivos en formato PDF y que señala lo siguiente:

ACCIONES DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA

A efecto de indicar que se ha dado cumplimiento a lo regulado por el artículo 162 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios se giraron los oficios N° 209001002/0919/2017, (anexo 1), 209001002/0920/2017 (anexo 2), por conducto del Titular de la Unidad de Transparencia, tanto a la Tesorería Municipal como al Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Toluca, respectivamente, que de acuerdo a la estructura orgánica de la Administración Pública Municipal de Toluca, son las áreas responsables que pudieran tener la información requerida.

RESPUESTA DEL ÁREA RESPONSABLE DE LA INFORMACIÓN DE ESTE SUJETO OBLIGADO:

En virtud de lo anterior es importante indicar al recurrente;

Primero.- Se anexa al presente el oficio N° 216001000/2881/2017, (anexo 3), de fecha 23 de octubre del año en curso, signado por el M.A.E. Alfonso Martínez Reyes, en calidad de Tesorero Municipal, de este Sujeto Obligado, turnado al M.EN.H.P. Gonzalo Ballesteros López Titular de la Unidad Transparencia, documento en el cual informa que a su vez remite el oficio N° 216001600/4436/2017, (anexo 4), de fecha 20 de octubre del año en curso, signado por la Licenciada Angélica Reyes Oregel, en su carácter de Subdirectora de Recursos Humanos dependiente de la Tesorería Municipal y en dicho documento informa que al momento de interponer el recurrente la solicitud la información no se había actualizado, no obstante ya se está en la posibilidad de consultarla en la página web <http://www.toluca.gob.mx/ipomex-toluca/> fracción XXI relativa a la información curricular y sanciones administrativas en la cual ya se puede visualizar que se encuentra actualizada.

Segundo.- Por lo que concierne al Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Toluca, y toda vez que este Instituto Municipal, es parte integrante de la Administración Pública Municipal, corresponde también proporcionar la información que se solicita y que a este le compete, y al efecto se anexa el oficio N° 200AF0000/398/2017, (anexo 5), signado por el L.C. Oscar Nieves Durán, en su carácter de Coordinador de Administración y Finanzas del Instituto en mención, en el cual anexa un documento que se titula "RELACIÓN DE PERSONAL ADSCRITO AL IMCUFIDET POR ÁREAS Y FUNCIONES" (anexo 6).

02377 INF DE JUSTIFICACIÓN.pdf: Anexando siete archivos e indicando principalmente lo siguiente:

ACCIONES DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA

A efecto de indicar que se ha dado cumplimiento a lo regulado por el artículo 162 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios se giraron los oficios N° 209001002/0921/2017,(anexo 1), 209001002/0922/2017 (anexo 2), por conducto del Titular de la Unidad de Transparencia, tanto a la Tesorería Municipal así como al Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Toluca, respectivamente, que de acuerdo a la estructura orgánica de la Administración Pública Municipal de Toluca, son las áreas responsables que pudieran tener la información requerida.

En virtud de lo anterior es importante indicar al recurrente;

Primero.- Se anexa al presente el oficio N° 216001000/2880, (anexo3), de fecha 23 de octubre del año en curso signado por el Maestro en Administración de Empresas, Alfonso Martínez Reyes en su carácter de Tesorero Municipal, del Sujeto Obligado, turnado al M.EN.H.P. Gonzalo Ballesteros López, Titular de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, documento en el cual a su vez informa que se anexa el oficio N° 216001600/4438/2017, (anexo 4) de fecha 20 de octubre del año en curso, signado por la Licenciada Angélica Reyes Oregel, en su carácter de Subdirectora de Recursos Humanos, documento en el cual informa de manera detallada el motivo por el cual se entregó el listado de los servidores públicos sin fotografía, dado que no se cuenta con una base de datos que contenga esta característica. Basando su argumento en lo dispuesto en el artículo 3 fracción X, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios y en el 12 de Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Segundo.- Se anexa al presente el oficio N° 200AF0000/399/2017 (anexo 5) de fecha 19 de octubre del año en curso, signado por el L.C. Oscar Nieves Durán, en su carácter de Coordinador de Finanzas del Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Toluca, documento en el cual confirma en todas y cada una sus partes de la respuesta que se proporcionó a través de la plataforma del saimex el día 05 de octubre del año en curso anexando de forma impresa la referida respuesta (anexo 6), así mismo se anexa de nueva cuenta la relación del personal adscrito al IMCUFIDET; (anexo 7). Tal y como se tiene en los archivos del referido instituto, lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 12 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Tercero.- En cuanto a lo que se refiere a los Organismos Descentralizados Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia, así como al Organismo Público de Agua y Saneamiento de Toluca, al efecto se reitera al recurrente que los referidos organismos a partir del 27 de febrero del presente año, se constituyeron como sujetos obligados independientes en materia de transparencia y acceso a la información. Por lo que atendiendo al principio de orientación sugerimos a usted presentar su solicitud de información ante dichas dependencias, el Link para presentar la solicitud mediante Saimex: <http://www.saimex.org.mx>.

02378 INF DE JUSTIFICACIÓN.pdf: Al que anexó seis archivos y medularmente indica lo siguiente:

ACCIONES DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA

A efecto de indicar que se ha dado cumplimiento a lo regulado por el artículo 162 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios se giraron los oficios N° 209001002/0923/2017 (anexo 1), 209001002/0924/2017 (anexo 2), por conducto del Titular de la Unidad de Transparencia, tanto a la Tesorería Municipal así como al Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Toluca, respectivamente, que de acuerdo a la estructura orgánica de la Administración Pública Municipal de Toluca, son las áreas responsables que pudieran tener la información requerida.

RESPUESTA DEL AREA RESPONSABLE DE LA INFORMACION DE ESTE SUJETO OBLIGADO:

En virtud de lo anterior es importante indicar al recurrente;

Primero.- Se anexa al presente el oficio N° 216001000/2876/2017 (anexo 3), de fecha 23 de octubre del año en curso signado por el M.A.E. Alfonso Martínez Reyes, en calidad de Tesorero Municipal, del Sujeto Obligado, documento en el cual a su vez anexa el oficio N° 216001600/4437/2017 (anexo 4), de fecha 20 de octubre del año en curso signado por la Licenciada Angélica Reyes Oregel en su carácter de Subdirectora de Recursos Humanos dependiente de la Tesorería Municipal, documento en cual la servidora pública mencionada realiza de forma detallada una definición del concepto de nómina, de acuerdo al glosario de términos para el proceso de Planeación, Programación, Presupuestación y Evaluación en la Administración Pública, por lo que en tal sentido fue que se atendió la solicitud primaria donde se entregó el formato que la Administración Pública Municipal, identifica como nómina, y que la misma es la que se remite en los informes mensuales al Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México lo anterior con fundamento en lo regulado por el artículo 32 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de México, mismo que solicitó se tenga por reproducido por economía procesal. En virtud de lo anterior es que se ratifica en todas y cada una de sus partes la respuesta otorgada el 13 de octubre del año en curso por este Sujeto Obligado.

Segundo.- Se anexa al presente el oficio N° 200AF0000/401/2017 (anexo 5), de fecha 19 de octubre del año en curso signado por el L.C. Oscar Nieves Durán, en su carácter de Coordinador de Administración de Finanzas del Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Toluca, documento en el cual el Servidor Público mencionado manifiesta que remite la ratificación de la información que se otorgó en fecha 13 de octubre del año en curso en la solicitud de información que se menciona, misma que consistió en las nóminas pagadas en ese Instituto del 01 de enero de 2016 al 15 de septiembre de 2017, así mismo y para mejor proveer se anexan al presente en 3 páginas como evidencia impresa de que en el portal de ipomex, se encuentra la información actualizada para que el ciudadano localice y/o consulte las referidas nóminas y que han sido pagadas no omitiendo mencionar que las referidas nóminas son las que se turnan al OSFEM para la integración del informe mensual.

Es de resaltar que los archivos anexos a los informes justificados rendidos por el Sujeto Obligado son del conocimiento de las partes, por lo que no se agregan a la presente, sin embargo se hará mención de ellos en el estudio correspondiente. Y toda vez que el Sujeto Obligado modificó las respuestas dadas al hoy Recurrente, se considera que se actualizó la hipótesis jurídica establecida en el artículo 185 Fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, por lo que en fecha siete de noviembre de dos mil diecisiete se dictaron los acuerdos correspondientes otorgando al Recurrente el término de tres días para que manifestara lo que a su derecho conviniera.

Del cierre de instrucción.

Así, una vez transcurrido el término legal, se decreta los cierres de instrucción en fecha dieciséis de noviembre de dos mil diecisiete, en términos del artículo 185 Fracción VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, iniciando el término legal para dictar resolución definitiva del asunto.

CONSIDERANDO

PRIMERO. De la competencia.

Este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, es competente para conocer y resolver el presente recurso de revisión interpuesto por el ciudadano, conforme a lo dispuesto en los artículos 6, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 5, párrafos vigésimo, vigésimo primero y vigésimo segundo, fracciones IV y V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 1, 2 fracción II, 13, 29, 36 fracciones II y III, 176, 178, 179 fracción I, 181 párrafo tercero, 182, 185, 188 y 194 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, 9, fracciones I y XXIV y 11 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios.

SEGUNDO. De los alcances del Recurso de Revisión.

Anterior a todo debe destacarse que los recursos de revisión tiene el fin y alcance que señalan los numerales 176, 179, 181 párrafo cuarto, 194 y 195 y demás aplicables de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios vigente y será analizado conforme a las actuaciones que obren en el expediente electrónico con la finalidad de reparar cualquier posible afectación al derecho de acceso a la información pública y garantizando el principio rector de máxima publicidad.

TERCERO. Del estudio de las causas de improcedencia.

El estudio de las causas de improcedencia que se hagan valer por las partes o que se advierta de oficio por este Resolutor debe ser objeto de análisis previo al estudio de fondo del asunto ya que el estudio de los presupuestos procesales sobre el inicio o trámite de un proceso genera eficacia jurídica de las resoluciones, más aún que se trata de una figura procesal adoptada en la ley de la materia la cual impide su estudio y resolución cuando una vez admitido el recurso de revisión se advierta una causa de improcedencia que permita sobreseer el recurso de revisión sin estudiar el fondo del asunto; circunstancias anteriores que no son incompatibles con el derecho de acceso a la justicia, ya que éste no se coarta por regular causas de improcedencia y sobreseimiento con tales fines.

**IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO EN EL JUICIO DE AMPARO.
LAS CAUSAS PREVISTAS EN LOS ARTÍCULOS 73 Y 74 DE LA LEY DE LA
MATERIA, RESPECTIVAMENTE, NO SON INCOMPATIBLES CON EL
ARTÍCULO 25.1 DE LA CONVENCIÓN AMERICANA SOBRE DERECHOS
HUMANOS.**

Del examen de compatibilidad de los artículos 73 y 74 de la Ley de Amparo con el artículo 25.1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos no se advierte que el derecho interno desatienda los estándares que pretenden proteger los derechos humanos en dicho tratado, por regular causas de improcedencia y sobreseimiento que impiden abordar el estudio de fondo del asunto en el juicio de amparo, en virtud de que el propósito de condicionar el acceso a los tribunales para evitar un sobrecargo de casos sin mérito, es en sí legítimo, por lo que esa compatibilidad, en cuanto a los requisitos para la admisibilidad de los recursos dependerá, en principio, de los siguientes criterios: no pueden ser irracionales ni de tal naturaleza que despojen al derecho de su esencia, ni discriminatorios y, en el caso, la razonabilidad de esas causas se justifica por la viabilidad de que una eventual sentencia concesoria tenga un ámbito de protección concreto y no entre en conflicto con el orden jurídico, no son de tal naturaleza que despojen al derecho de su esencia ni tampoco son discriminatorias, pues no existe alguna condicionante para su aplicabilidad, en función de cuestiones personales o particulares del quejoso. Por tanto, las indicadas causas de improcedencia y sobreseimiento no son incompatibles con el citado precepto 25.1, pues no impiden decidir sencilla, rápida y efectivamente sobre los derechos fundamentales reclamados como violados dentro del juicio de garantías.

Por lo que una vez que se analizó el expediente en estudio se cae en la cuenta de que no se actualiza ninguna de las casuales a continuación transcritas:

"Artículo 191. El recurso será desechado por improcedente cuando:

- I. Sea extemporáneo por haber transcurrido el plazo establecido en la presente Ley, a partir de la respuesta;*
- II. Se esté tramitando ante el Poder Judicial de la Federación algún recurso o medio de defensa interpuesto por el recurrente;*
- III. No actualice alguno de los supuestos previstos en la presente Ley;*
- IV. No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en la presente Ley;*
- V. Se impugne la veracidad de la información proporcionada;*
- VI. Se trate de una consulta, o trámite en específico; y*

VII. El recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos."

Ya que no fue interpuesto de forma extemporánea, no se está tramitando ante el Poder Judicial Federal, no es una consulta, o trámite en específico, ni tampoco se advierte que el recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, por lo que al no existir causas de improcedencia invocadas por las partes ni advertidas de oficio, este Órgano Garante de la Transparencia se avoca al análisis del fondo del asunto que nos ocupa.

CUARTO. Del estudio y resolución del asunto.

Ahora bien, se procede al análisis del presente recurso, así como al contenido íntegro de las actuaciones que obran en el expediente electrónico, para así estar en posibilidad este Órgano Colegiado de dictar el fallo correspondiente conforme a derecho, tomando en consideración los elementos aportados por las partes y apegándose en todo momento al principio de máxima publicidad consagrado en nuestra Constitución Federal, Local y demás leyes aplicables en la materia, así como en los tratados internacionales en los que el Estado Mexicano sea parte, en concordancia con el artículo 8 de la Ley de Transparencia local.

Es necesario retomar los requerimientos del solicitante que versan específicamente en obtener:

Respecto de la solicitud 00469/TOLUCA/IP/2017, requiere el nombre completo, cargo, funciones, trayectoria académica, trayectoria laboral de todos y cada uno de los miembros que conforman los mandos medios y superiores de la administración municipal, con todos los conceptos que se les pagan por su cargo; así como la dirección completa en donde laboran,

nombre completo del cargo y que se indique el parentesco directo o indirecto que guardan dichos servidores públicos con cualquiera de los hermanos o hermanas del presidente municipal, bajo protesta de decir verdad.

De la solicitud 00468/TOLUCA/IP/2017, el listado que contenga el perfil académico de todos y cada uno de los servidores públicos y las funciones que realizan en el Municipio de Toluca.

En la solicitud 00467/TOLUCA/IP/2017, pide el listado del total de los servidores públicos que laboran en el Municipio de Toluca, DIF Municipal y Organismos de Agua Potable, con fotografía de cada uno de ellos, así como indicar en el listado el departamento en donde están trabajando a la fecha en la que presentó su solicitud.

Finalmente, por lo que respecta a la solicitud 00466/TOLUCA/IP/2017, requirió la copia de las nóminas pagadas por el Municipio de Toluca desde el primero de enero de dos mil dieciséis hasta el quince de septiembre de dos mil diecisiete, por sueldos y salarios, por bonos de productividad, gratificación especial, gratificación extraordinaria, gratificación única, o cualquier otro concepto que se haya pagado a cualquier servidor público.

Por ello, con la finalidad de establecer si la pretensión del Recurrente fue colmada, es necesario analizar tanto los requerimientos solicitados como las respuestas emitidas.

Los requerimientos solicitados fueron los siguientes:

1. El nombre completo, cargo, funciones, trayectoria académica y laboral, conceptos por los que se les paga, nombre completo de su cargo y la dirección completa del lugar en donde laboran todos los mandos medios y superiores de la administración municipal.

2. Indicar bajo protesta de decir verdad, el parentesco que guardan los mandos medios y superiores de la administración municipal con los hermanos y/o hermanas del presidente municipal.
3. El listado que contenga el perfil académico y las funciones que realizan todos y cada uno de los servidores públicos adscritos al Municipio de Toluca.
4. El listado que indique el departamento en el que labora el total de los servidores públicos del Municipio de Toluca, DIF Municipal y Organismo de Agua Potable, con la fotografía de cada uno de dichos servidores públicos.
5. Copia de las nóminas pagadas por el Municipio de Toluca desde el primero de enero de dos mil dieciséis al quince de septiembre de dos mil diecisiete, por los conceptos de sueldos y salarios, bonos de productividad, gratificación especial, gratificación extraordinaria, gratificación única o cualquier otro concepto pagado a cualquier servidor público.

Por su parte, el Sujeto Obligado emitió las respuestas correspondientes a cada uno de los requerimientos del Recurrente refiriéndose tanto al Municipio de Toluca (por conducto de la Subdirección de Recursos Humanos dependiente de la Tesorería Municipal) como al Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Toluca (IMCUFIDET) toda vez que se considera que éste pertenece a la administración municipal, en los siguientes términos:

1. Se indica que la información solicitada relativa al Municipio de Toluca puede ser consultada en el portal <http://www.toluca.gob.mx/ipomex-toluca/> para los rubros del nombre, cargo, dirección completa en donde laboran y nombre completo de su cargo, en la fracción VII "Directorio de Servidores Públicos"; para las funciones, en la fracción I "Manual de Organización"; en relación a los conceptos que son pagados, en la fracción VIII "Remuneración de todos los servidores públicos"; y para la trayectoria

académica y laboral, en la fracción XXI "Información curricular y sanciones administrativas". Por su parte, el IMCUFIDET señala que la información del personal de mandos medios y superiores relativa al nombre completo, cargo, funciones y dirección completa se puede consultar en la fracción VII "Directorio de Servidores Públicos" en la liga <http://www.ipomex.org.mx/ipo/lgt/indice/toluca/directorioLgt.web>; para la trayectoria académica y laboral, la consulta se debe realizar en la liga <http://www.ipomex.org.mx/ipo/lgt/indice/toluca/infCurricular/0/30/0.web#goTo>, en la fracción XXI "Información Curricular y Sanciones Administrativas; y por último, respecto al pago por el desempeño de su cargo, la consulta es en <http://www.ipomex.org.mx/ipo/lgt/indice/toluca/remun/0/60/0.web#goTo>, en la fracción VIII denominada "Remuneración de todos los servidores públicos.

2. En relación a este punto, el Municipio de Toluca señala que desconoce la información al respecto, mientras que el IMCUFIDET indica que los mandos medios y superiores de ese Instituto no tienen parentesco directo o indirecto con el Presidente Municipal o con cualquiera de sus hermanos.
3. Al respecto, la respuesta dada por la representante del Municipio de Toluca se refiere a que la información solicitada puede consultarse en las fracciones I y XXI de las ligas citada en el numeral 1 de este listado. En tanto que el IMCUFIDET remitió un documento en formato Excel denominado **IMCUFIDET saimex 0468.xlsx**, que consta de la relación del personal adscrito a dicho Instituto por áreas y funciones, en los que se puede observar los siguientes rubros: número del servidor público, nombre completo, estatus, función/actividad, cargo, área de adscripción y perfil académico, haciendo mención de que ese documento se utiliza en el área de Recursos Humanos de manera interna para llevar un control en los registros de ciertos datos de todos los servidores públicos adscritos a dicho Instituto.

4. Tocante a este punto, la representación del Municipio de Toluca, anexó el oficio 216001600/4062/2017 suscrito por la Subdirectora de Recursos Humanos y un listado en formato PDF de seis mil veintisiete servidores públicos, el departamento al que están adscritos y la dirección correspondiente. Asimismo, el IMCUFIDET remitió un escrito de fecha cinco de octubre de dos mil diecisiete y el documento en formato Excel que se mencionó en el numeral anterior. Es de recalcar que en ambas respuestas se hace mención que no se cuenta con ningún tipo de listado que contenga las fotografías de los servidores públicos mencionados en sus respectivos archivos.
5. Finalmente, por lo que respecta a este punto, el IMCUFIDET señaló que la información solicitada se encuentra en la fracción LII B "Información de interés público, específicamente en los registros 29 y 30 que se observan al seguir la liga <http://www.ipomex.org.mx/ipo/igt/indice/toluca/otraInfo.web>. Mientras que el Municipio de Toluca remitió un oficio y dos archivos en formato PDF que contienen el reporte de nómina general correspondientes a los periodos requeridos por el hoy Recurrente, en los que se observa el desglose por quincenas en los rubros de nombre (apellido paterno, materno y nombre), sueldo bruto, percepciones, deducciones y sueldo neto.

Cabe resaltar que el hoy Recurrente, al momento de interponer sus Recursos de Revisión, manifestó diversas razones o motivos de inconformidad a las respuestas otorgadas por el Sujeto Obligado, de las cuales es procedente reproducir a continuación:

Recursos 02375/INFOEM/IP/RR/2017 y 02376/INFOEM/IP/RR/2017

Se procederá al estudio de ambos Recursos por la similitud que guardan las solicitudes primigenias, las razones o motivos de la inconformidad, así como lo manifestado por el Sujeto

Obligado tanto en su respuesta como en su Informe de Justificación. Por tanto, el Recurrente, al interponer el Recurso 02375/INFOEM/IP/RR/2017, expresa lo siguiente:

"La respuesta fue parcial, ya que remiten a un portal donde la información no se encuentra actualizada tal es el caso de la primer sindico que salio ya de la administracion municipal y a la fecha de hoy sigue en la plataforma citada. Lo que deriva en una consulta erronea de los datos solicitados y en la plataforma se afirma que se encuentra actualizada al 16 de octubre, cuando ella deja el cargo el 26 de septiembre de 2017. Esto es solo un ejemplo claro que la informacion que se pretende dar como respuesta no es la verdadera, no es real para consulta ciudadana. Se pidio la manifestacion de indicar el parentesco bajo protesta de decir verdadera de cada servidor publico y la respuesta es de verdad vergonzante, el decir que la la subdireccion de recursos humanos desconoce, cuando a la subdireccion no se le pregunto el dato, se pidio que cada funcionario hiciera su manifestacion por escrito indicando si existe o no parentesco alguno. La respuesta tiene una intencion la de ocultar informacion, y no proporcionar dato alguno soportado con documentales, simplemente el uso de palabras intentando distraer o simular un cumplimiento transparente del servicio publico. En ningun apartado del sitio electronico al que refieren se puede consultar, la trayectoria academica y laboral de los servidores publicos, por lo que la respuesta pretende engañar al ciudadano al hacer una consulta, son respuestas intencionadas a que el usuario de la informacion publica tenga un hartazgo de pedir una y otra vez los datos que se entregan en parcialidades e incompletos y termine desistiendo del uso de su derecho al acceso a la informacion publica. Las respuestas no son serias, ni puntuales al dar respuestas incompletas sin mencionar los faltantes de informacion, al ser datos que tienen ciertas características técnicas se juega con la ignorancia del ciudadano entregando datos intencionados a incumplir, para lograr que el mismo desista de pedirlos al considerar que la informacion no existe, al no proporcionarla, o a jugar a cansar a la persona, al proporcionar datos parciales, entendiendo que las respuestas pueden tener una consecuencia sancionatoria hacia el servidor publico obligado a dar los datos, entonces finge una respuesta dando un cumplimiento parcial para evitar la sancion, y sigue con su comportamiento, tanta veces se le soliciten datos. Lo que no abona a la transparencia,

porque para conocer un dato, que pido en una sola solciitud, tengo que pasar por varias etapas, para hacer valer mis derechos, poniendo en duda la funcion del infoem, como autoridad sancionatoria y vigilante del cumplimiento de las obligaciones que regula la ley de transparencia. Sus sanciones deberian ser a la no entrega de la informacion y no tener un criterio de interpretacion de que se hizo una entrega parcial y por lo tanto no se les puede sancionar para que no se repita su comportamiento." (Sic).

Énfasis añadido

Respecto del Recurso de Revisión 02376/INFOEM/IP/RR/2017, señala lo siguiente:

"La respuesta fue parcial, ya que remiten a un portal donde la informacion no se encuentra actualizada tal es el caso de la primer sindico que salio ya de la administracion municipal y a la fecha de hoy sigue en la plataforma citada. Lo que deriva en una consulta erronea de los datos solicitados y en la plataforma se afirma que se encuentra actualizada al 4 de octubre, cuando ella deja el cargo el 26 de septiembre de 2017. Esto es solo un ejemplo claro que la informacion que se pretende dar como respuesta no es la verdadera, no es real para consulta ciudadana. Se pidio de todos y cada uno de los servidores publicos y su respuesta es que la ley de transparencia solo obliga hasta jefes de departamento. Entonces los ciudadanos no podemos conocer la trayectoria academica de los demas servidores publicos, porque una ley no lo dice de manera puntual, una cosa es tener exhibido el dato y otra cosa es cuando un ciudadano lo solicite es tu obligacion proporcionar el dato. La respuesta no es seria, ni puntual al dar respuesta incompleta sin mencionar los faltantes de informacion, al ser datos que tienen ciertas características técnicas se juega con la ignorancia del ciudadano entregando datos intencionados a incumplir, para lograr que el mismo desista de pedirlos al considerar que la informacion no existe, al no proporcionarla, o a jugar a cansar a la persona, al proporcionar datos parciales, entendiendo que las respuestas pueden tener una consecuencia sancionatoria hacia el servidor publico obligado a dar los datos, entonces finge una respuesta dando un cumplimiento parcial para evitar la sancion, y sigue con su comportamiento, tanta veces se le soliciten datos. Lo que

no abona a la transparencia, porque para conocer un dato, que pido en una sola solicitud, tengo que pasar por varias etapas, para hacer valer mis derechos, poniendo en duda la función del infoem, como autoridad sancionatoria y vigilante del cumplimiento de las obligaciones que regula la ley de transparencia. Que pretendan dar datos con bases no actualizadas no es infringir la ley o es perdonable me gustaría saber cuáles serán las sanciones por este comportamiento recurrente. Sus sanciones deberían ser a la no entrega de la información y no tener un criterio de interpretación de que se hizo una entrega parcial y por lo tanto no se les puede sancionar para que no se repita su comportamiento.”(Sic).

Énfasis añadido

Ahora bien, cabe recordar que las solicitudes primigenias consistían, la primera de ellas, en el nombre completo, cargo, funciones, trayectoria académica, trayectoria laboral de todos y cada uno de los miembros que conforman los mandos medios y superiores de la Administración Municipal, con todos los conceptos que se les pagan, la dirección en donde laboran, el nombre de su cargo, y la indicación de si dichos servidores tienen parentesco con el Presidente Municipal y con sus hermanos y hermanas. Mientras que en la segunda se pide el listado que contenga el perfil académico de todos y cada uno de servidores públicos y las funciones que realizan en el Municipio de Toluca.

Hay que resaltar que en la primera solicitud se solicita la información únicamente de mandos medios y superiores de la Administración Municipal, mientras que en la segunda, el Recurrente incluye a todos los servidores públicos adscritos al Ayuntamiento de Toluca.

Por su parte, el Sujeto Obligado da respuesta a la primera solicitud mediante dos Oficios emitidos por la Subdirección de Recursos Humanos, dependiente de la Tesorería Municipal, en representación del Ayuntamiento de Toluca, y por la Coordinación de Administración y Finanzas del Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Toluca (IMCUFIDET), por

Oficina Primera Registrada
Oficina Segunda Registrada
Oficina Tercera Registrada
Oficina Cuarta Registrada
Oficina Quinta Registrada
Oficina Sexta Registrada
Presidencia Municipal
DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN
DIRECCIÓN DE COMUNICACIÓN SOCIAL
DIRECCIÓN DE DESARROLLO ECONÓMICO
DIRECCIÓN DE DESARROLLO SOCIAL
DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO Y METROPOLITANO
DIRECCIÓN DE MEDIO AMBIENTE
DIRECCIÓN DE PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN, EVALUACIÓN Y ESTADÍSTICA
DIRECCIÓN DE PREVENCIÓN SOCIAL DE LA DELINCUENCIA Y DE LA VIOLENCIA
DIRECCIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS
DIRECCIÓN JURÍDICA
SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO
SECRETARÍA DEL CABINETE
TESORERÍA MUNICIPAL
DIRECCIÓN DE SEGURIDAD CIUDADANA
INSTITUTO MUNICIPAL DE CULTURA
INSTITUTO MUNICIPAL DE LA JUVENTUD
CONTRALORIA MUNICIPAL
DIRECCIÓN DE OBRA PÚBLICA
INSTITUTO MUNICIPAL DE LA MUJER
Defensoría Municipal de Derechos Humanos de Toluca

Por lo que cabe señalar que en su primera respuesta, el IMCUFIDET no respondió al Recurrente en su totalidad, a la solicitud relativa al Directorio de los servidores públicos, no así en el resto de las direcciones señaladas en su Oficio, en las que se pudo comprobar que correspondían a lo exigido por el Recurrente.

Asimismo, en la segunda respuesta, la que igualmente se integra de las respuestas del Ayuntamiento y del IMCUFIDET, la Subdirección antes referida hace la indicación de las ligas electrónicas en las que puede ser consultada la información haciendo la aclaración de que la Ley en la Materia solamente lo obliga a poner a disposición del público los datos del personal de nivel jefe de departamento o equivalente, hasta el titular del sujeto obligado, mientras que

el IMCUFIDET anexa un documento en formato Excel denominado "RELACIÓN DE PERSONAL ADSCRITO AL IMCUFIDET POR ÁREA Y FUNCIONES", que es el documento fuente que se utiliza en el área de Recursos Humanos de manera interna para llevar el control en los registros de ciertos datos de los servidores públicos de ese Instituto; en este documento aparece un listado de cuarenta y un servidores públicos con información de su número, nombre completo, estatus, funciones/ actividad, cargo, área de adscripción y perfil académico, y corresponde a la administración 2016-2018.

Sin embargo, estas respuestas no satisficieron al hoy Recurrente, quien interpuso los dos Recursos de Revisión indicados, argumentando lo que ya quedo establecido previamente. En tanto que el Sujeto Obligado presentó sus Informes de Justificación correspondientes adjuntando diversos archivos, con lo que se busca cumplir con los requerimientos del Recurrente.

Ante lo expuesto, se debe analizar si el Sujeto Obligado colma las pretensiones del Recurrente con sus respuestas e Informes de Justificación. Es así que el Recurrente, en ambos casos, considera que la respuesta es parcial pues el Sujeto Obligado lo remite a un portal en donde la información no se encuentra actualizada. Se procede a examinar en primer lugar este motivo de inconformidad. El Sujeto Obligado rinde sus Informes de Justificación haciendo alusión a las respuestas emitidas por el Ayuntamiento (representado por la Subdirección de Recursos Humanos) y el IMCUFIDET, por las razones ya mencionadas; ahora bien, el Ayuntamiento efectivamente reconoce que la información que demandaba el Recurrente se encontraba desactualizada al momento de su consulta; no obstante, para la fecha en que se rindieron los Informes de Justificación, la citada información ya había sido actualizada, fundamentando su dicho en el artículo 77 con relación al artículo 92 fracciones VII, VIII, XXI y LII de la Ley de

Transparencia y Accesos a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que a la letra establecen lo siguiente:

Artículo 77. La información correspondiente a las obligaciones de transparencia deberá actualizarse por lo menos cada tres meses, salvo que en la presente ley o en otra disposición normativa se establezca un plazo diverso. El sistema Nacional y el Instituto emitirán los criterios para determinar el plazo mínimo que deberá permanecer disponible y accesible la información, atendiendo a las cualidades de la misma.

La publicación de la información deberá indicar el sujeto obligado encargado de generarla, así como la fecha de su última actualización.

Artículo 92. Los sujetos obligados deberán poner a disposición del público de manera permanente y actualizada de forma sencilla, precisa y entendible, en los respectivos medios electrónicos, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, según corresponda, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas que a continuación se señalan:

VII. El directorio de todos los servidores públicos, a partir del nivel de jefe de departamento o su equivalente o de menor nivel, cuan se brinde atención al público, manejen o apliquen recursos públicos, realicen actos de autoridad o presten servicios profesionales bajo el régimen de confianza u honorarios y personal de base.

El directorio deberá incluir, al menos el nombre, cargo o nombramiento oficial asignado, nivel de puesto en la estructura orgánica, fecha de alta en el cargo, número telefónico, domicilio para recibir correspondencia y dirección de correo electrónico oficiales, datos que deberán señalarse de forma independiente por dependencia y entidad pública de cada sujeto obligado;

VIII. La remuneración bruta y neta de todos los servidores públicos de base o de confianza, de todas las percepciones, incluyendo sueldos, prestaciones, gratificaciones, primas, comisiones, dietas, bonos, estímulos, ingreso y sistemas de compensación, señalando la periodicidad de dicha remuneración.

...

XXI. La información curricular, desde el nivel de jefe de departamento o equivalente, hasta el titular del sujeto obligado, así como, en su caso, las sanciones administrativas de que haya sido objeto.

...

LII. Cualquier otra información que sea de utilidad o se considere relevante, además de la que, con base en la información estadística, responda a las preguntas hechas con más frecuencia por el público.

Al respecto, este Órgano Garante considera fundada la respuesta emitida por la representante del Ayuntamiento de Toluca en lo tocante a la actualización de la información, toda vez que este Instituto, conforme al artículo 36 que otorga la Ley de la Materia, no se encuentra facultado para pronunciarse acerca de la veracidad de la información remitida por los Sujetos Obligados. Sirve de sustento a lo anterior, el criterio 31/10 emitido por el entonces Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, ahora Instituto Nacional de Acceso a la Información y Protección de Datos, que enuncia lo siguiente:

“El Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos no cuenta con facultades para pronunciarse respecto de la veracidad de los documentos proporcionados por los sujetos obligados. El Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos es un órgano de la Administración Pública Federal con autonomía operativa, presupuestaria y de decisión, encargado

de promover y difundir el ejercicio del derecho de acceso a la información; resolver sobre la negativa de las solicitudes de acceso a la información; y proteger los datos personales en poder de las dependencias y entidades. Sin embargo, no está facultado para pronunciarse sobre la veracidad de la información proporcionada por las autoridades en respuesta a las solicitudes de información que les presentan los particulares, en virtud de que en los artículos 49 y 50 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental no se prevé una causal que permita al Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos conocer, vía recurso revisión, al respecto. Expedientes: 2440/07 Comisión Federal de Electricidad - Alonso Lujambio Irazábal 0113/09 Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado - Alonso Lujambio Irazábal 1624/09 Instituto Nacional para la Educación de los Adultos - María Marván Laborde 2395/09 Secretaría de Economía - María Marván Laborde 0837/10 Administración Portuaria Integral de Veracruz, S.A. de C.V. - María Marván Laborde"

Por su parte, el IMCUFIDET anexó un documento en el que ratificó su respuesta a la primera solicitud exhibiendo documentación consistente en dieciséis páginas en la que se observan los datos relativos al Directorio de Servidores Públicos con el desglose del personal adscrito a dicho Instituto. No obstante, y derivado de la investigación señalada anteriormente, este Órgano Garante no pudo constatar lo exhibido por el IMCUFIDET, por lo ya argumentado, en consecuencia, se estima que ese Instituto no colma las pretensiones del Recurrente con lo exhibido en el Informe de Justificación correspondiente al Recurso de Revisión 02375/INFOEM/IP/RR/2017, aunque únicamente respecto al Directorio de Servidores Públicos. Sin embargo, se considera que ese rubro se solventa con el listado exhibido en la respuesta recaída a la solicitud de información 00468/TOLUCA/IP/2017, que consiste en el documento denominado "RELACIÓN DE PERSONAL ADSCRITO AL IMCUFIDET POR ÁREA Y FUNCIONES". Esto debido a que en el documento en mención se describen los rubros solicitados por el Recurrente que no pudieron corroborarse mediante la consulta en la página

electrónica <http://www.ipomex.org.mx/ipo/lgt/indice/toluca/directorioLgt.web>. Por lo que este Órgano Resolutor considera infundadas las razones del Recurrente respecto a la falta de actualización de la información proporcionada por el Sujeto Obligado emitido por la representación del Ayuntamiento de Toluca, así como por lo tocante al Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Toluca, ambos con lo relativo a los conceptos del directorio de servidores públicos, funciones, conceptos de pago, lugar en donde labora y nombre del cargo, en los Recursos de Revisión 02375/INFOEM/IP/RR/2017 y 02376/INFOEM/IP/RR/2017, que corresponden a las solicitudes 00469/TOLUCA/IP/2017 y 00468/TOLUCA/IP/2017, respectivamente.

En segundo término, el Recurrente argumenta que en su solicitud 00469/TOLUCA/IP/2017, solicitó que se le manifestara bajo protesta de decir verdad si los servidores públicos adscritos al Ayuntamiento de Toluca guardaban algún parentesco con el Presidente Municipal o con sus hermanos y hermanas, a lo que el Sujeto Obligado, en su respuesta consistente por los oficios de la Subdirección de Recursos Humanos y de la Coordinación de Administración y Finanzas del IMCUFIDET, manifestaron que se desconocía dicha información, toda vez que no es requerida para el ingreso al servicio público de acuerdo a lo establecido en el artículo 47 de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, por lo que el Sujeto Obligado no tiene la obligación de contar con la misma. Al respecto, este Instituto estima fundada la respuesta del Sujeto Obligado, toda vez que no existe fuente obligacional que constriña al Sujeto Obligado a generar, publicar y entregar información al respecto; adicionalmente, cabe resaltar que el parentesco entre servidores públicos no es materia de transparencia y acceso a la información, por esta razón dicho motivo de inconformidad no será motivo de revisión, en razón de que este Órgano de Transparencia no cuenta con la facultades, para pronunciarse al respecto. Por lo anterior, este Órgano Garante considera infundada la solicitud del Recurrente en lo concerniente a su petición de información bajo

protesta de decir verdad para saber si los servidores públicos adscritos al Ayuntamiento de Toluca tienen algún parentesco con el Presidente Municipal y con sus hermanos y hermanas, por lo que la respuesta del Sujeto Obligado en este aspecto se considera colmada.

Por último, el Recurrente manifiesta que la información otorgada por el Sujeto Obligado es incompleta, no aclarando en qué consiste la falta; así que de lo que este Instituto ha aducido en los párrafos anteriores, ha quedado establecido que, en relación al nombre completo, cargo, funciones, conceptos de pago, lugar en donde laboran, nombre completo del cargo, y la indicación del parentesco que pudiesen tener con el Presidente Municipal y sus hermanos, las inconformidades del Recurrente son infundadas, quedando pendiente de establecer lo concerniente a la trayectoria laboral y académica de los servidores públicos, tanto los mandos medios y superiores, tal y como se demanda en la solicitud 00469/TOLUCA/IP/2017; como del total de los mismos, exigidos en la solicitud 00468/TOLUCA/IP/2017.

Respecto a lo presentado por el IMCUFIDET en las respuestas a las solicitudes primigenias y en los Informes de Justificación, se desprende que dicho Organismo indica al Recurrente que la información solicitada respecto a la trayectoria académica y laboral de los servidores públicos adscritos a él, puede ser consultada en la siguiente dirección electrónica: <http://www.ipomex.org.mx/ipo/lgt/indice/toluca/infCurricular.web>, además de que en su respuesta dada a la Solicitud de Información 00468/TOLUCA/IP/2017, anexó un documento en formato Excel denominado "RELACIÓN DE PERSONAL ADSCRITO AL IMCUFIDET POR ÁREA Y FUNCIONES", del cual ya ha quedado establecido su contenido; y aunado a que en ese documento se describen puestos cuya función o actividad van desde secretaria o recepcionista, hasta el director general del instituto es dable inferir que en su contestación se refiere a los servidores públicos de todos los niveles, y no únicamente a los que la Ley

establece. En ese orden de ideas, se considera que la respuesta del IMCUFIDET es suficiente para satisfacer la pretensión del Recurrente.

Por otro lado, por lo que concierne a lo expuesto por la Subdirección de Recursos Humanos dependiente de la Tesorería Municipal del Ayuntamiento de Toluca, en sus Oficios indica a el Recurrente la liga electrónica en donde puede encontrar la información que requiere, y ante la inconformidad del Recurrente relativa a que no se encuentra disponible los datos de los servidores públicos con un nivel inferior al de jefe de departamento o equivalente, manifiesta que la Ley de Transparencia no lo obliga a publicar lo correspondiente a los servidores públicos operativos. Y dado que la inconformidad del Recurrente consiste en manifestar que la información otorgada por el Sujeto Obligado es incompleta, se procederá a realizar el análisis correspondiente a efecto de verificar la procedencia de la solicitud, por lo que se debe determinar si el Sujeto Obligado está en posibilidad de proporcionar los datos faltantes aun cuando no se encuentre apremiado por el artículo 92 de la Ley en la Materia. Ahora bien, es necesario establecer si el Sujeto Obligado cuenta con la información relacionada con la trayectoria laboral y académica de los servidores públicos adscritos a ese Ayuntamiento.

Con relación a lo anterior, conviene establecer que el Título Décimo Primero del Código Reglamentario Municipal de Toluca 2016, denominado "De Las Condiciones Generales de Trabajo para las y los Servidores Públicos del Municipio de Toluca" en su artículo 11.3 estipula que dichas condiciones tiene por objeto establecer las normas específicas bajo las cuales se desenvuelve la relación de trabajo entre los servidores públicos y el Ayuntamiento de Toluca, y será aplicado por la Dirección de Administración. Asimismo, el artículo 11.11 señala los requisitos para ingresar a laborar a las dependencias de la administración pública municipal

de Toluca que los aspirantes deberán satisfacer, además de los establecidos en el artículo 47 de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, los cuales son los siguientes:

- I. *Cédula de RFC;*
- II. *Cédula del CURP;*
- III. *Copia del documento que acredite clave de ISSEMYM;*
- IV. **Solicitud de empleo o Currículum;**
- V. **Copia del comprobante del grado máximo de estudios;**
- VI. *Copia del comprobante de domicilio no mayor a 60 días;*
- VII. *Copia de la cartilla militar con liberación;*
- VIII. *2 fotografías tamaño infantil a color;*
- IX. *Origina del certificado de no antecedentes penales;*
- X. *Original del certificado médico;*
- XI. *Copia del acta de nacimiento; y*
- XII. *Copia de identificación oficial vigente.*

Mientras que el artículo 47 de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, enumera los siguientes requisitos:

- I. Presentar una solicitud utilizando la forma oficial que se autorice por la institución pública o dependencia correspondiente;
- II. Ser de nacionalidad mexicana, con la excepción prevista en el artículo 17 de la presente Ley;
- III. Estar en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos, en su caso;
- IV. Acreditar, cuando proceda, el cumplimiento de la Ley del Servicio Militar Nacional;
- V. Derogada;
- VI. No haber sido separado anteriormente del servicio por las causas previstas en la fracción V del artículo 89 y en el artículo 93 de la presente ley;

- VII. Tener buena salud, lo que se comprobará con los certificados médicos correspondientes, en la forma en que se establezcan para los diferentes puestos;
- VIII. Acreditar por medio de los exámenes correspondientes los conocimientos y aptitudes necesarios para el desempeño del puesto; y
- IX. No estar inhabilitado para el ejercicio del servicio público.

Asimismo, es necesario dejar establecido que a la Tesorería Municipal le corresponde coordinar a los enlaces administrativos quienes dependerán funcionalmente de la Dirección de Administración para el aprovisionamiento de recursos humanos, materiales y servicios; dirigir los sistemas de reclutamiento, selección, contratación, inducción, capacitación, adiestramiento y desarrollo de personal; así como verificar que se cumplan las disposiciones en materia de trabajo que señalen las leyes y demás ordenamientos aplicables, así como las condiciones de seguridad e higiene laboral, tal como se establece en el artículo 3.25 fracciones LIX, LX y LXI del Código Reglamentario ya referido.

Por tanto, es dable inferir que la Tesorería Municipal, a través de las correspondientes Unidades Administrativas, implementa una serie de controles para el reclutamiento, selección, contratación, inducción, capacitación, adiestramiento y desarrollo del total de los servidores públicos adscritos al Ayuntamiento de Toluca; asimismo, cuenta con documentos en los que consta la trayectoria académica y laboral de dichos servidores públicos, pues de acuerdo a las fracciones IV y V del artículo 11.11 del Código Reglamentario citado, es necesario que los candidatos a ingresar a laborar en las dependencias de la administración pública municipal de Toluca, proporcionen su solicitud de empleo o currículum y la copia del comprobante del grado máximo de estudios.

Por lo analizado anteriormente, se colige que el Ayuntamiento de Toluca cuenta con la información solicitada por el recurrente y que ésta debe obrar en sus archivos o expedientes,

por lo tanto, el Sujeto Obligado está en posibilidad de proporcionar la información requerida por el Recurrente; en consecuencia, este Instituto considera que el motivo de inconformidad del Recurrente es parcialmente fundado, únicamente por lo que respecta a la información relativa a la trayectoria académica y laboral de los servidores públicos adscritos al Ayuntamiento de Toluca que no aparecen en la liga electrónica señalada por el mismo Sujeto Obligado, no así del IMCUFIDET, por lo que se ORDENA al Sujeto Obligado a entregar la información requerida en los términos aquí establecidos por vía SAIMEX, únicamente respecto de los servidores públicos que no aparecen en la liga señalada para tal efecto. Sin embargo, dicha información deberá ser entregada en VERSIÓN PÚBLICA pues es susceptible de contener datos clasificados como reservados o confidenciales; por tanto deberá ser protegida cualquier información que conlleve un riesgo grave para los servidores públicos.

Recurso 02377/INFOEM/IP/RR/2017

"Se da un cumplimiento parcial, solo se remite un listado de los servidores publicos pero no se remite la fotografia apoyandose en un articulado que dice que no se cuenta con documentos que contengan la informacion.

Solicitando exista una sancion severa por mentir, toda vez que cuando ingresas a laborar te solicitan curriculum con fotografia, te dan un gafete con fotografia, en la manifestacion se invoca un articulo 9 de la ley federal de proteccion de datos personales cuyo texto no es como lo alegan y no tiene fracciones y que parece ser una ley no vigente. La respuesta es de verdad vergonzante, el decir que la la subdireccion de recursos humanos desconoce la normatividad que rige, y no proporcionar dato alguno soportado con documentales, simplemente el uso de palabras intentando distraer o simular un cumplimiento transparente del servicio publico con leyes inexistentes. Las respuesta no es seria, ni puntual al dar respuesta incompletas sin mencionar los faltantes de informacion, al ser datos que tienen ciertas características tecnicas se juega con la ignorancia del ciudadano entregando datos intencionados a incumplir, para lograr que el mismo desista de pedirlos al considerar que la

informacion no existe, al no proporcionarla, o a jugar a cansar a la persona, al proporcionar datos parciales, entendiendo que las respuestas pueden tener una consecuencia sancionatoria hacia el servidor publico obligado a dar los datos, entonces finge una respuesta dando un cumplimiento parcial para evitar la sancion, y sigue con su comportamiento, tanta veces se le soliciten datos. Lo que no abona a la transparencia, porque para conocer un dato, que pido en una sola solciitud, tengo que pasar por varias etapas, para hacer valer mis derechos, poniendo en duda la funcion del infoem, como autoridad sancionatoria y vigilante del cumplimiento de las obligaciones que regula la ley de transparencia. Sus sanciones deberian ser a la no entrega de la informacion y no tener un criterio de interpretacion de que se hizo una entrega parcial y por lo tanto no se les puede sancionar para que no se repita su comportamiento.”(Sic).

Énfasis añadido

Por lo que respecta a este Recurso de Revisión, se advierte que la inconformidad del Recurrente es parcial, pues únicamente se pronuncia respecto a la falta de la fotografía en el listado que pone a su disposición el Sujeto Obligado, por lo que atendiendo a esto, se procederá a valorar si la pretensión del hoy Recurrente es procedente en los términos que la solicita, esto es, un listado que contenga la fotografía de los servidores públicos adscritos al H. Ayuntamiento de Toluca, DIF Municipal y Organismo de Agua Potable, en el que se indique el departamento en donde laboran a la fecha del ingreso de dicha solicitud.

Es necesario recalcar que el Sujeto Obligado remitió un listado consistente en ciento cincuenta y nueve páginas, en las que se observa una lista de seis mil veintisiete servidores públicos en las que se detalla el nombre del servidor público, el departamento y la dirección a la que están adscritos. Asimismo, el IMCUFIDET remite el archivo en formato Excel denominado “RELACIÓN DE PERSONAL ADSCRITO AL IMCUFIDET”, en cuyo contenido se observa el número del servidor público, nombre completo, estatus, funciones/actividad, cargo y al

departamento al que están adscritos. Para robustecer lo anterior, es oportuno reproducir lo que se puede observar en dichos archivos:

tado de servidores publicos.pdf

1 / 159



NÚM	NOMBRE DEL SERVIDOR PÚBLICO	DEPARTAMENTO	DIRECCIÓN
1	ACEVES JIMÉNEZ ALEJANDRO	Primera Regiduría	101 Primera Regiduría
2	ALCANTARA RAMÍREZ JUAN ALBERTO	Primera Regiduría	101 Primera Regiduría
3	ANSASTEGUI ROSAS CARMEN MIREYA	Primera Regiduría	101 Primera Regiduría
4	CARMONA VALDEZ JUANA	Primera Regiduría	101 Primera Regiduría
5	LOPEZ VELASCO MONTSERRAT	Primera Regiduría	101 Primera Regiduría
6	NAVA NERI MARIA ALEJANDRA	Primera Regiduría	101 Primera Regiduría
7	VELASCO CHILPA DULCE MARIA	Primera Regiduría	101 Primera Regiduría
8	VELASCO LINO MARIA DEL ROSARIO	Primera Regiduría	101 Primera Regiduría
9	ALVAREZ VILCHIS MARCOS GUSTAVO	Segunda Regiduría	102 Segunda Regiduría
10	BELTRAN DELGADO PEDRO	Segunda Regiduría	102 Segunda Regiduría
11	MONROY MARON JOSE ANTONIO	Segunda Regiduría	102 Segunda Regiduría
12	REYNOSO MONROY ISAAC	Segunda Regiduría	102 Segunda Regiduría
13	VENCES ORTEGA EDGAR ALEJANDRO	Segunda Regiduría	102 Segunda Regiduría
14	ARGUIMBAU VALLES ANA AURORA	Tercera Regiduría	103 Tercera Regiduría
15	AUJIA REYNALDEZ VANDORA	Tercera Regiduría	103 Tercera Regiduría

Mientras que en el archivo remitido por el IMCUFIDET se advierte lo siguiente:

A	B	C	D	E	F
1				FECHA DE ACTUALIZACIÓN:	02 de octubre de 2017
2					
3					
4	DEPENDENCIA:	INSTITUTO MUNICIPAL DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE DE TOLUCA			
5	PERÍODO:	ADMINISTRACIÓN 2016-2018			
6					
7					
8					
9					
10	numero	nombre completo	estatus	funciones/ actividad	cargo
11	21317	LOPEZ GARCIA ELVIRA	activo	RECEPCIONISTA EN ADMINISTRACION DEL C.D.D. GRAL. AGUSTIN MILLAN VIVERO	PROFESIONAL C
12	3809	SALAZAR GARCIA JUAN ANTONIO	activo	AUXILIAR DEPORTIVO	PROFESIONAL C
13	25481	ROJAS CARRANZA MIGUEL ANTONIO	activo	PROMOTOR DEPORTIVO	PROMOTOR DEPORTIVO
14	26206	SALDAÑA RODRIGUEZ GERARDO	activo	AUXILIAR DEPORTIVO	PROFESIONAL C
15	27714	FLORES SANCHEZ MIGUEL ALEXANDER	activo	PROMOTOR DEPORTIVO DE FINES DE SEMANA	PROMOTOR DEPORTIVO
16	28937	DIAZ MANCILLA MARIA DEL CARMEN	activo	PROMOTOR DEPORTIVO DE FINES DE SEMANA	PROMOTOR DEPORTIVO
17	29844	NAVA SEPTIMO ALVARO	activo	ENLACE DEPORTIVO DE FINES DE SEMANA	PROMOTOR DEPORTIVO
18	107	RODRIGUEZ RIOS BRENDA	activo	SECRETARIA DE DIRECCION	PROFESIONAL C
19	16102	BAEZ JUAREZ JUAN ANTONIO	activo	PARTICULAR DE DIRECCION	PROFESIONAL C
20	29594	RIBEIRO DE ABREU GIVALDO	activo	PROMOTOR DEPORTIVO	PROMOTOR DEPORTIVO
21	22434	BUSTAMANTE DAVILA FERNANDO RANFERRI	activo	PROMOTOR DEPORTIVO	PROMOTOR DEPORTIVO
22	134	CASTAÑEDA SANCHEZ ARTURO	activo	SUPERVISOR DE ESCUELA DEL DEPORTE SAN CRISTOBAL HUICHOCITLAN	PROFESIONAL C
23	143	ROMERO PAREDES ESTEVEZ ARMANDO	activo	COORDINADOR AGUSTIN M.	COORDINADOR AGUSTIN M.
24	151	MEJIA BASTIDA LIZBETH NALLELY	activo	SECRETARIA DE CULTURA FISICA	PROFESIONAL C
25	162	MOTA JIMENEZ JUAN ANTONIO	activo	ASISTENTE DE ADMINISTRACION Y FINANZAS	PROFESIONAL C

Ahora bien, debido a que el Recurrente no impugna el listado remitido en la respuesta a la solicitud emitida por el Sujeto Obligado, se debe entender que está conforme a la respuesta dada por el Sujeto Obligado en lo relativo a la presentación de los listados presentados por el Sujeto Obligado, por lo que se considera que el Recurrente consintió parcialmente la respuesta. Lo anterior es así, debido a que cuando el Recurrente no expresa razón o motivo de inconformidad en contra de todos los rubros de la respuesta que pudieran ser un agravio a su derecho, los mismos deben estimarse atendidos. Sirve de apoyo a lo anterior, por analogía, la Tesis Jurisprudencial Número 3ª./J.7/91, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta bajo el número de registro 174,177, que establece lo siguiente:

"REVISIÓN EN AMPARO. LOS RESOLUTIVOS NO COMBATIDOS DEBEN DECLARARSE FIRMES. Cuando algún resolutivo de la sentencia impugnada afecta a la recurrente, y ésta no expresa agravio en contra de las consideraciones que le sirven de base, dicho resolutivo debe declararse firme. Esto es, en el caso referido, no obstante que la materia de la revisión comprende a todos los resolutivos que afectan a la recurrente, deben declararse firmes aquéllos en contra de los cuales no se formuló agravio y dicha declaración de firmeza debe reflejarse en la parte considerativa y en los resolutivos debe confirmarse la sentencia recurrida en la parte correspondiente."

Así, la parte de la solicitud sobre la que no se expresó inconformidad, debe declararse consentida por el hoy Recurrente, ya que no pueden producirse efectos jurídicos tendentes a revocar, confirmar o modificar la parte de la respuesta con relación a la parte de la solicitud que no fue motivo de disenso ya que se infiere un consentimiento de la recurrente ante la falta de impugnación eficaz. Sirve de sustento a lo anterior, por analogía, la tesis jurisprudencial número VI.3o.C. J/60, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta bajo el número de registro 176,608 que a la letra dice:

"ACTOS CONSENTIDOS. SON LOS QUE NO SE IMPUGNAN MEDIANTE EL RECURSO IDÓNEO. Debe reputarse como consentido el acto que no se impugnó por el medio establecido por la ley, ya que si se hizo uso de otro no previsto por ella o si se hace una simple manifestación de inconformidad, tales actuaciones no producen efectos jurídicos tendientes a revocar, confirmar o modificar el acto reclamado en amparo, lo que significa consentimiento del mismo por falta de impugnación eficaz."

No obstante, el Recurrente se inconforma únicamente ante la falta de fotografía en el listado referido. A lo anterior, debe considerarse que la fotografía es un dato personal confidencial, en términos de lo dispuesto en el artículo 143, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, así como en el artículo 4, fracciones XI y XII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios.

Lo anterior es así, toda vez que las fotografías constituyen la reproducción fiel de las características físicas de una persona en un momento determinado, por lo que representan un instrumento de identificación, proyección exterior y factor imprescindible para su propio reconocimiento como sujeto individual. En consecuencia, se requiere del consentimiento del titular de la información para su difusión, aunado a que ésta no constituye un elemento que permita reflejar el desempeño, idoneidad para ocupar un cargo, entre otros, que justifique su publicidad.

En razón de lo anterior, resulta alusivo decir que la información concerniente a una persona física identificada e identificable, establecida en cualquier documento, aunado a que la Ley de

Protección de Datos Personales del Estado de México contempla como datos personales sensibles a aquellos que afectan la esfera más íntima de su titular o cuya utilización indebida pueda dar origen a discriminación o conlleve un riesgo grave para éste y de manera enunciativa considera aspectos como el origen étnico o racial, información de salud física o mental, información genética, datos biométricos, firma electrónica, creencias religiosas, filosóficos o morales; afiliación sindical; opiniones políticas y preferencia sexual, deberán protegerse indistintamente.

Para mayor abundancia, sirve reproducir el Criterio Reiterado 5-09 emitido por el entonces Instituto Federal de Acceso a la Información Pública, hoy Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales:

Fotografía de servidores públicos es un dato personal confidencial. En términos de lo dispuesto en el artículo 18, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, se considera información confidencial los datos personales que requieren el consentimiento de los individuos para su difusión, distribución o comercialización. Por su parte, según dispone el artículo 3, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, dato personal es toda aquella información concerniente a una persona física identificada o identificable. En este sentido, las fotografías constituyen la reproducción fiel de las características físicas de una persona en un momento determinado, por lo que representan un instrumento de identificación, proyección exterior y factor imprescindible para su propio reconocimiento como sujeto individual. En consecuencia, las fotografías constituyen datos personales y, como tales, susceptibles de clasificarse con el carácter de confidenciales. En esa tesitura, las fotografías de servidores públicos deben clasificarse con el carácter de confidenciales, considerando que no se advierte la existencia de algún elemento -reflejo del desempeño, idoneidad para ocupar un cargo, entre otros- que justifique su publicidad. Lo anterior es así, salvo en aquellos casos en los que se detecten circunstancias particulares que ameriten un tratamiento singular del caso en cuestión.

De lo anterior se desprende, que es improcedente atender la solicitud del Recurrente en sus términos, dado que no es factible adjuntar la fotografía de los servidores públicos al listado requerido por las razones aquí expuestas. Por tanto, este Órgano Garante considera colmada la pretensión del Recurrente mediante la respuesta y el Informe de Justificación emitido por el Sujeto Obligado, así como con sus anexos correspondientes, por lo que se confirma dicha respuesta.

En tanto a lo referente al listado correspondiente a los organismos denominados Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Toluca y Organismo de Agua y Saneamiento de Toluca, se considera improcedente la solicitud del Recurrente, toda vez que ambos organismos están constituidos como sujetos obligados independientes al Ayuntamiento de Toluca, por tanto no es procedente solicitar la información requerida al Sujeto Obligado en la presente resolución respecto de ambos organismos ya señalados; a consecuencia de lo anterior, se deja a salvo el derecho que le asiste al Recurrente para que realice su solicitud de información ante dichos Organismos.

Recurso 02378/INFOEM/IP/RR/2017

"No se da un cumplimiento, solo se remite un listado de los servidores públicos con las percepciones que ganan, la nomina que se paga contiene la firma del servidor público con lo que se valida que se pago, toda vez que se solicito la nomina pagada. Un listado con las percepciones que gana un trabajador no cumple con las características de nomina, y mucho menos de nomina pagada. Su mismo titulo lo indica reporte de nomina, no es la nomina es un listado de lo que se pretende pagar, ademas qde que no desglosa los conceptos que se pagaran. Se pidio especificamente de la nomina por por sueldos y salarios,

por bonos de productividad, gratificacion especial, gratificacion extraordinaria, gratificacion unica, o cualquier otro concepto que se haya pagado a cualquier servidor publico. Tendria que entregarse un listado asi. Solicitando exista una sancion severa por la respuesta es de verdad vergonzante, el decir que la la subdireccion de recursos humanos desconoce la labor que hace, y no proporcionar dato alguno soportado con documentales, simplemente el uso de palabras y datos intentando distraer o simular un cumplimiento transparente del servicio publico. La respuesta no es seria, ni puntual al dar respuesta incompletas sin mencionar los faltantes de informacion, al ser datos que tienen ciertas características técnicas se juega con la ignorancia del ciudadano entregando datos intencionados a incumplir, para lograr que el mismo desista de pedirlos al considerar que la informacion no existe, al no proporcionarla, o a jugar a cansar a la persona, al proporcionar datos parciales, entendiendo que las respuestas pueden tener una consecuencia sancionatoria hacia el servidor publico obligado a dar los datos, entonces finge una respuesta dando un cumplimiento parcial para evitar la sancion, y sigue con su comportamiento, tanta veces se le soliciten datos. Lo que no abona a la transparencia, porque para conocer un dato, que pido en una sola solciitud, tengo que pasar por varias etapas, para hacer valer mis derechos, poniendo en duda la funcion del infoem, como autoridad sancionatoria y vigilante del cumplimiento de las obligaciones que regula la ley de transparencia. Sus sanciones deberian ser a la no entrega de la informacion y no tener un criterio de interpretacion de que se hizo una entrega parcial y por lo tanto no se les puede sancionar para que no se repita su comportamiento? (Sic).

De la lectura y análisis a los motivos de inconformidad del Recurrente, se desprende que considera que su pretensión no fue satisfecha en modo alguno con la respuesta que en su momento remitió el Sujeto Obligado, pues considera que la nómina debe contener la firma del servidor público además de que un "reporte de nómina" no es la nómina y que los conceptos pagados no se encuentran desglosados. Es de resaltar que la respuesta del Sujeto Obligado a la solicitud primigenia contenía exclusivamente el oficio emitido por parte de la Subdirección de Recursos Humanos dependiente de la Tesorería Municipal en representación del

Ayuntamiento de Toluca y dos archivos conteniendo la nómina de los periodos solicitados en formato PDF, mientras que su Informe de Justificación se conforma por las respuestas emitidas por la Subdirección ya referida y por la respuesta emitida por el Coordinador de Administración y Finanzas del IMCUFIDET, debido a que se considera que éste pertenece a la Administración Pública Municipal. Ahora bien, no pasa desapercibido que el Recurrente no se inconformó ante la falta de respuesta emitida por el IMCUFIDET a su solicitud original, por lo que el estudio al presente Recurso de Revisión únicamente se centrará en lo relativo a establecer si los documentos emitidos por el Sujeto Obligado colman la pretensión del Recurrente en los términos solicitados. Al respecto, ante la falta de una definición de nómina se deberá tomar en cuenta diversos criterios que pueden establecer si la información puesta a disposición del Recurrente, cuenta con los requisitos para satisfacer la pretensión del mismo. Es así que el glosario consultable en la página <http://www.transparenciapresupuestaria.gob.mx/es/PTP/home>, concretamente en la liga <http://www.transparenciapresupuestaria.gob.mx/es/PTP/Glosario> se observa lo siguiente:

← → ⓘ www.transparenciapresupuestaria.gob.mx/es/PTP/Glosario	
	Público, a efecto de reformar o modificar las leyes fiscales y otros ordenamientos federales relativos a la cotización de ingresos del Gobierno Federal.
Misión	Propósito o la razón de ser de la institución, permite orientar las acciones de los funcionarios hacia el logro de un resultado esperado. De esta manera, una misión responde a tres preguntas claves: ¿qué hace la institución? ¿cuál es su razón de ser? ¿cómo lo hace? ¿a través de qué mecanismo? y ¿para quién dirige su quehacer?
Modalidades de programas presupuestarios	Nomenclatura que permite identificar a los programas según el tipo de servicios/productos que otorgan o su naturaleza específica. S (Subsidios sujetos a Reglas de Operación), U (Otros Subsidios), E (Prestación de Servicios Públicos), B (Provisión de Bienes Públicos), F (Promoción y Fomento), G (Regulación y Supervisión), P (Planeación, Seguimiento y Evaluación de Políticas Públicas), A (Funciones de las Fuerzas Armadas), K (Proyección de Inversión), N (Desastres Naturales), R (Específicos) y O (Apoyo a la función pública y a la mejora de la gestión).
Módulo Síntesis de Información del Desempeño (MSID)	Constituye un instrumento que consolida y sintetiza la información de desempeño de los programas presupuestarios con el fin de promover su vinculación con las decisiones presupuestarias, fomentando, a su vez, un ejercicio eficiente, eficaz y transparente de los recursos públicos, a través de la identificación de las áreas de oportunidad para la mejora continua de la eficiencia del gasto.
Método de cálculo	Explicación que determina la forma en que se relacionan las variables estadísticas para un indicador
Nómina del indicador	Expresión textual que identifica al indicador y expone lo que mide.
Nómina	Documento contable que contiene la relación de trabajadores e indica las percepciones monetarias de cada uno. También se refiere al recibo individual y justificativo que indica las percepciones monetarias de los trabajadores, incluyendo las prestaciones y deducciones correspondientes.

De la misma forma, de la consulta realizada en el Glosario de Términos más usuales en la Administración Pública Federal, se encuentra que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público define nómina como a continuación se observa:

← www.culturadelalegalidad.org.mx/recursos/Contenidos/Politicas/Politicas/Gobernabilidad/documentos/Glosario%20de%20Terminos%20Mas%20Usuales%20en%20la%20Ad...

NIVEL SECTORIAL

Es el ámbito en que inciden las acciones de las diversas dependencias que tienen a su cargo la regulación de un sector de actividad económica.

NOMINA

Listado general de los trabajadores de una institución, en el cual se asientan las percepciones brutas, deducciones y alcance neto de las mismas; la nómina es utilizada para efectuar los pagos periódicos (semanales, quincenales o mensuales) a los trabajadores por concepto de sueldos y salarios.

263

Para mayor abundancia, sirve reproducir la tesis jurisprudencial del Tercer Tribunal Colegiado en Materia de Trabajo del Cuarto Circuito en la que se establecen los requisitos mínimos que debe contener un recibo de pago de salarios:

Novena Época

Núm. de Registro: 169787

Instancia:

Tribunales Colegiados de Circuito

Tesis aislada

Fuente:

Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

Tomo XXVII, Abril de 2008

Materia(s): Laboral

Tesis:

IV. 3o.T.256 L

Página 2435

SALARIOS. LAS PÓLIZA DE CHEQUES NO PUEDEN CONSIDERARSE COMO RECIBOS DE PAGO DE AQUÉLLOS, POR NO CONTENER LOS REQUISITOS MÍNIMOS PARA ELLO.

El artículo 784, fracción XII, de la Ley Federal del Trabajo prescribe que corresponde al patrón la carga de la prueba cuando exista controversia respecto al monto y pago del salario; y para tal efecto el diverso numeral 804 de la citada legislación señala los documentos que aquél tiene obligación de conservar y exhibir en juicio, y en su fracción II hace referencia a las listas de raya o nómina de personal, cuando se lleven en el centro de trabajo, o recibos de pagos de salarios. Ahora bien, aun cuando dichos preceptos no señalen expresamente los requisitos que deben contener los recibos o documentos mediante los cuales la parte patronal deba justificar el monto y pago del salario; sin embargo, de la propia ley se advierten, como requisitos mínimos que debe contener un recibo de pago de salario, los siguientes: 1. Nombre del patrón que lo expide. 2. Nombre del trabajador a quien se realiza el pago. 3. La cantidad entregada por concepto de salario o cualquier otra prestación que, en su caso, se cubra al trabajador. 4. El periodo que comprende y las deducciones efectuadas. Lo anterior es así, porque el primer requisito tiene su justificación en los invocados dispositivos legales, ya que en ellos se prevé que corresponde al patrón la carga de la prueba cuando exista controversia respecto al monto y pago del salario, y los documentos que tiene obligación de conservar y exhibir en juicio, pues sería ilógico y antijurídico pretender acreditar el monto y pago del salario con un documento expedido por una persona moral o física que no tiene vínculo contractual con el trabajador. El segundo, porque necesariamente ese recibo debe precisar con claridad el nombre del trabajador a quien se realiza el pago; además, con su cumplimiento se está en aptitud de conocer quién es el patrón, por ser éste quien debe dar satisfacción a la obligación contractual. Mediante el tercero se logra conocer con certeza la cantidad entregada al trabajador. Y con el cuarto, se sabe con exactitud las fechas en que se hicieron los pagos y los periodos que cada uno de ellos abarca, pues el artículo 88 de la citada ley indica que los plazos nunca podrán ser mayores a una semana para las personas que desempeñen un trabajo material y de quince días para los demás trabajadores. Por tanto, las pólizas de cheques no pueden considerarse como recibos de pago de salarios por no contener los requisitos anteriormente especificados

Énfasis añadido.

Derivado de estos tres criterios, tenemos que se considera que la nómina es un listado de trabajadores que indica o en la que se asientan sus percepciones monetarias, que al menos deben incluir el nombre de quien lo emite (patrón), el nombre del trabajador (servidor público), las percepciones brutas (salario), prestaciones y deducciones y el periodo que comprende, pudiendo incluso contener el alcance neto de dichas percepciones.

Ahora bien, de la revisión de los documentos que el Sujeto Obligado remitió junto con su respuesta, se puede observar que en dichos anexos se detallan los siguientes rubros:



2016-2018

REPORTE DE NÓMINA GENERAL A LA 1a. QUINCENA DE ENERO DE 2017

C.	Apellido Paterno	Apellido Materno	Nombres	Sueldo Bruto	Percepciones	Deducciones	Sueldo Neto
----	------------------	------------------	---------	--------------	--------------	-------------	-------------

Cabe señalar que los anexos referidos contemplan el periodo requerido por el hoy Recurrente, esto es del primero de enero de dos mil dieciséis al quince de septiembre de dos mil diecisiete, aunque desglosados en dos archivos correspondientes a cada ejercicio fiscal. Asimismo, se observa que cuenta con los requisitos mínimos para ser considerado como nómina, de acuerdo al razonamiento realizado anteriormente, pues en este se describe el nombre del servidor público, su sueldo bruto, las percepciones que recibe, las deducciones que se le aplican y el resultado neto, así como la temporalidad a la que se refiere dicho pago. No se omite señalar nuevamente que este Instituto no puede pronunciarse respecto a la veracidad del contenido de los archivos remitidos, atendiendo a lo ya señalado anteriormente en la presente resolución.

Adicionalmente, se hace referencia a lo expresado por el Sujeto Obligado en su Informe de Justificación, mediante oficio suscrito por la Subdirección de Recursos Humanos, el cual se considera conveniente reproducir a continuación:



TESORERÍA MUNICIPAL
SUBDIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS

"2017, Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917"



Toluca de Lerdo, México;
20 de octubre de 2017
216001600/4437/2017

T.S.U. CRISTINA ECHEVERRÍA DONACIANO
SECRETARÍA PARTICULAR DE
TESORERÍA MUNICIPAL
P R E S E N T E

En atención al oficio número 209001002/0923/2017, signado por el Maestro en Hacienda Pública Gonzalo Ballesteros López, Titular de la Unidad de Transparencia, mediante el cual envía la notificación del recurso de revisión con número de folio 02378/INFOEM/IP/RR/2017, el cual fue interpuesto por el recurrente a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX) derivado de la solicitud con número de folio 00466/TOLUCA/IP/2017.

Al respecto es preciso señalar que en nuestra legislación no existe como tal una definición de "nómina"; sin embargo, el "Glosario de Términos Usuales de Finanzas Públicas" de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, el "Glosario de Términos Administrativos, emitido por el Instituto Nacional de Administración Pública, A.C. y el "Glosario de Términos para el Proceso de Planeación, Programación, Presupuestación y Evaluación en la Administración Pública, elaborado por el grupo de trabajo de Sistemas de Información Financiera Contable y Presupuestal de la Comisión permanente de funcionarios fiscales del Instituto para el Desarrollo Técnico de las Haciendas Públicas (INDETEC) define la palabra nómina como:

"NÓMINA: Listado general de los trabajadores de una institución, en el cual se asientan las percepciones brutas, deducciones y alcanza neto de las mismas; la nómina es utilizada para efectuar los pagos periódicos (semanales, quincenales o mensuales) a los trabajadores por concepto de sueldos y salarios."

Aunado a lo anterior, en los lineamientos para la integración del informe mensual municipal 2017, emitido por el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México (OSFEM), que puede consultarse visible en la página Web oficial http://www.osfem.gob.mx/04_Normatividad/doc/Normatividad/2017/10_LinInfMenMpales17.pdf misma que destaca que dentro de los informes mensuales que los Ayuntamientos tienen obligación de rendir, en el Disco 4.- información de nómina, se advierte que se reporta la información de la nómina general de los Ayuntamientos.

En tal sentido fue que se atendió la solicitud entregando el formato que el Municipio identifica como nómina, mismo que se genera del formato que se remite en los informes mensuales al OSFEM, el cual funge como Órgano Fiscalizador de los municipios, lo anterior con fundamento en lo establecido por el artículo 32 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de México que a la letra dice:

Artículo 32.- El Gobernador del Estado, por conducto del titular de la dependencia competente, presentará a la Legislatura la cuenta pública del Gobierno del Estado del ejercicio fiscal inmediato anterior, a más tardar el quince de mayo de cada año.

Los Presidentes Municipales presentarán a la Legislatura las cuentas públicas anuales de sus respectivos municipios, del ejercicio fiscal inmediato anterior, dentro de los quince primeros días del mes de marzo de cada año; asimismo, los Informes mensuales los deberán presentar dentro de los quince días posteriores al término del mes correspondiente.

Plaza Fray Andrés de Castro, Edificio B; segundo piso. Col. Centro; Toluca, México. C.P. 50000
Tels: 773.5000 - 276.1900



AYUNTAMIENTO
DE TOLUCA
2016 - 2018

TESORERÍA MUNICIPAL
SUBDIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS

"2017, Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917"



De acuerdo con los razonamientos que se han venido realizando, la nómina es el documento que se solicitó y se anexo a la respuesta, misma que cuenta con certeza y legalidad, toda vez que cumple con las formalidades desde su primer hoja y hasta la última hoja que plasma las firmas de validación de los responsables de la información y que al ser reportada al ante el OSFEM se considera nómina pagada.

Sin otro particular, quedo a sus órdenes para cualquier duda o aclaración.

ATENTAMENTE

LICENCIADA ANGÉLICA REYES OREGEL
SUBDIRECTORA DE RECURSOS HUMANOS
TOLUCA, MÉXICO

Ante lo manifestado por el Sujeto Obligado, cabe corroborar los Lineamientos para la Integración del Informe Mensual Municipal 2017 emitidos por el Órgano Superior de

Fiscalización del Estado de México (OSFEM), los cuales, en su página 174 indican el instructivo de llenado para el formato de NÓMINA GENERAL, por lo que se estima pertinente reproducirlo a continuación:



Órgano Superior de Fiscalización
Auditoría Especial de Cumplimiento Financiero
 Subdirección de Fiscalización e Integración de Cuenta Pública
 Departamento de Fiscalización de Informes Mensuales Municipales



FORMATO: NÓMINA GENERAL

OBJETIVO: Recopilar la información correspondiente a la nómina general de la Entidad Fiscalizable de los Organismos Autónomos y Descentralizados.

INSTRUCTIVO DE LLENADO

1. Se colocará el topónimo de la Dependencia de Gobierno.
2. Se anotará el nombre de la Entidad que corresponda.
3. Se anotará el período de la 1ª y 2ª quincena del mes y año que corresponda. Ejemplo: DE LA 1ª QUINCENA DE ENERO DE 2017
4. Se anotará el Tipo de información colocando una letra, es decir N la cual refiere a Nómina.
5. Se anotará el número de quincena que corresponda. Ejemplo: 1 (de la primera quincena) ó 2 (de la segunda quincena).
6. Se anotará el consecutivo de nómina.
7. Se anotarán las faltas correspondientes del empleado.
8. Se anotarán los días efectivamente pagados.
9. Se anotará la fecha de adscripción del empleado.
10. Se anotará el número de empleado que le fue asignado.
11. Se anotará la categoría asignada al empleado.
12. Se anotará el número de la clave ISSEMYM que le fue asignado.
13. Se anotará la clave CURP del empleado.
14. Se anotará el nombre completo del empleado comenzando por el apellido paterno, apellido materno y nombre o nombres con mayúsculas. Ejemplo: SERRANO ESCOBAR ERIK ALEJANDRO
15. Se anotará el registro federal de contribuyentes (RFC).
16. Se anotará el centro de trabajo en donde se encuentra físicamente el empleado (DIF, AYUNTAMIENTO, ODAS, IMCOFIDE).
17. Se anotará el nombre del departamento en donde se encuentra físicamente el empleado.
18. Anotar la cuenta que se asigna a cada trabajador del pago a través del sistema pagomático.
19. Se anotará el sueldo bruto del empleado, que será compuesto por su sueldo base más percepciones.
20. Se anotarán las percepciones que se le hacen llegar al empleado solamente.
21. Se anotarán las deducciones correspondientes al empleado solamente.
22. Se anotará el sueldo neto percibido del empleado solamente.
23. Se anotará las firmas, con el nombre y cargo que corresponda.

NOTA: Se realizará un formato por quincena de acuerdo al informe mensual correspondiente.

De igual forma, el OSFEM establece el formato para la integración de la NÓMINA GENERAL, el cual consta de los siguientes rubros y se encuentra visible en la página 173 de los Lineamientos ya mencionados:

Por otra parte, si bien es cierto que el Recurrente solicitó específicamente un listado que contuviera la nómina por sueldos y salarios, por bonos de productividad, gratificación especial, gratificación extraordinaria, gratificación única, o cualquier otro concepto que se haya pagado a cualquier servidor público, también lo es que el artículo 12 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios establece lo siguiente:

Artículo 12. Quienes generen, recopilen, administren, manejen, procesen, archiven o conserven información pública serán responsables de la misma en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

Los sujetos obligados sólo proporcionarán la información pública que se les requiera y que obre en sus archivos y en el estado en que ésta se encuentre.

La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés del solicitante, no estarán obligados a generarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones.

Debido a esto, se considera que la información remitida por el Sujeto Obligado satisface parcialmente la solicitud del hoy Recurrente, pues ésta comprende los requisitos mínimos para considerarse como nómina tal y como ya quedó estipulado en párrafos anteriores; no obstante, el Recurrente hace mención de bono de productividad, diversas gratificaciones o cualquier otro concepto que se haya pagado a cualquier servidor público. Por lo que es conveniente establecer si la normatividad aplicable estipula la entrega de conceptos adicionales a los sueldos o salarios de los servidores públicos, los cuales sea viable proporcionar al Recurrente en aras de satisfacer su demanda de información. Por lo anterior, es necesario examinar lo establecido por la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipio y por el Código Reglamentario Municipal de Toluca 2016.

Así es que la Ley del Trabajo citada en sus artículos 78, 79 y 81 segundo y tercer párrafo, establece que los servidores públicos tienen derecho a recibir las siguientes prestaciones:

- Un aguinaldo anual equivalente a 40 días de sueldo base, cuando menos.
- Un pago mensual por permanencia en el servicio por cada cinco años de servicios efectivos prestados. Este pago será fijado por los titulares de las instituciones públicas, con participación del sindicato, cuando exista esta representación.
- El pago adicional de un 25% de su sueldo base presupuestal cuando presten sus servicios durante el día domingo.
- El pago de una prima del 25% como mínimo sobre el sueldo base presupuestal durante los periodos vacacionales a los que tenga derecho.

Asimismo, el Código Reglamentario referido establece que los servidores públicos pueden recibir las prestaciones que a continuación se enumeran:

- Si los servidores públicos están afiliados al Sindicato Único de Trabajadores de los Poderes Municipios e Instituciones Descentralizadas del Estado de México, y su jornada laboral sea de nueve horas diarias, pueden percibir la gratificación señalada dentro del Convenio de Prestaciones de Ley y Colaterales, suscrito con dicho Sindicato.
- Al pago del aguinaldo cuya cantidad será determinada por el convenio sindical que celebren de manera anual el Ayuntamiento y el Sindicato.
- Al pago denominado "quinquenio" por cada cinco años de servicios ininterrumpidos prestados, cuyo monto será fijado de común acuerdo entre la Dirección de Administración y el Sindicato, en su caso.
- Una prima consistente en treinta y un días a los empleados municipales que tengan derecho a disfrutar de sus periodos vacacionales.

Con esto queda manifiesto que los servidores públicos obtiene diversos conceptos adicionales a su sueldo presupuestal, los cuales bien pueden haberse considerado dentro de las percepciones que se observan en el Reporte de Nómina presentado por el Sujeto Obligado al momento de dar respuesta a la solicitud primigenia, sin embargo, no se desglosa la información relativa a los conceptos citados al no existir una obligación que constriña al Sujeto Obligado a realizar dicho desglose. No obstante, lo anterior no es óbice para deducir que el Sujeto Obligado debe contar con documentos en los que conste la entrega de los conceptos ya referidos a los servidores públicos, toda vez que es la Tesorería Municipal la encargada de elaborar y pagar la nómina a los Servidores Públicos, por lo que el Sujeto Obligado está en posibilidad de satisfacer la pretensión de dicha información mediante el documento en el que conste su recepción por parte del Servidor Público. Derivado de este razonamiento, se considera que la pretensión del Recurrente es parcialmente fundada en tanto que el Sujeto Obligado debe exhibir el documento idóneo en el que conste la entrega de las prestaciones adicionales a su salario presupuestal, el cual deberá ser proporcionado al Sujeto Obligado por vía SAIMEX y en VERSIÓN PÚBLICA pues es susceptible contener información considerada sensible o confidencial, por lo que deberá protegerse cualquier dato que conlleve un riesgo grave para el servidor público.

Asimismo, y en aras de cumplir con el principio de exhaustividad al que está constreñido este Órgano Garante, se debe realizar un estudio a lo manifestado por el Recurrente con relación a que la lista que el Sujeto Obligado le presentó, no cuenta con la firma de los Servidores Públicos con lo que se valida el pago, y toda vez que la solicitud versa sobre la nómina pagada, el Recurrente estima que no se dio cumplimiento a lo requerido. Respecto a este motivo de inconformidad, es viable aplicar la Jurisprudencia emitida por el Poder Judicial de la Federación que a continuación se reproduce:

Décima Época

Núm. de Registro: 2013167

Instancia:

Tribunales Colegiados de Circuito

Jurisprudencia

Fuente:

Gaceta del Semanario Judicial de la Federación

Libro 36, Noviembre de 2016, Tomo IV

Materia(s): Laboral

Tesis:

I.6o.T. J/29 (10a.)

Página:

2274

SALARIO. LAS CONSTANCIAS DE NÓMINA MEDIANTE DEPÓSITOS ELECTRÓNICOS, AUNQUE NO CONTENGAN LA FIRMA DEL TRABAJADOR, TIENEN VALOR PROBATORIO COMO COMPROBANTES DEL PAGO DE AQUEL, SI LAS CANTIDADES CONSIGNADAS EN ELLAS COINCIDEN CON LAS QUE APARECEN EN LOS ESTADOS DE CUENTA BANCARIOS BAJO EL CONCEPTO "PAGO POR NÓMINA" U OTOR SIMILAR.

Aun cuando las constancias de nómina salarial mediante depósito electrónico no contengan la firma del trabajador, tienen valor probatorio para considerar que corresponden al pago de salarios y sirven como comprobantes de éstos, si las cantidades que aparecen en aquéllas coinciden con las que constan en estados de cuenta bancarios, si en ellos se detallan los depósitos realizados por el patrón en la cuenta del trabajador bajo el concepto "pago de nómina" u otro similar, tiene cierta periodicidad y aparece el nombre de la institución bancaria emisora.

SEXTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL PRIMER CIRCUITO

Énfasis añadido

De esta Jurisprudencia se desprende que la nómina no necesariamente debe contener la firma del trabajador para que tenga un valor probatorio si cumple con otros requisitos, por lo que lo aducido por el Recurrente respecto a que los documentos emitidos por el Sujeto Obligado no son válidos resulta infundada al tenor de lo referido anteriormente.

Por último, respecto a las manifestaciones del Recurrente en los cuatro Recursos de Revisión ya analizados en relación a las sanciones que pueden ser aplicadas al Sujeto Obligado, las cuales consisten en lo siguiente:

"... Sus sanciones debería ser a la no entrega de la información y no tener un criterio de interpretación de que se hizo un entrega parcial y por lo tanto no se les puede sancionar para que no se repita sus comportamiento." (Sic)

A lo anterior, cabe resaltar que este Instituto, si al momento de realizar el estudio de un Recurso de Revisión, tiene conocimiento de un incumplimiento por parte del Sujeto Obligado a lo dispuesto por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México, dará vista a la Contraloría Interna y Órgano de Control y Vigilancia, para que se determine el grado de responsabilidad de quienes incumplan con las obligaciones de la Ley en cita, tal como está establecido en el artículo 190 de la misma Ley. Asimismo, si bien es cierto que este Órgano Garante cuenta con la atribución de determinar y ejecutar según corresponda las sanciones por el incumplimiento a las disposiciones de la Ley, también es cierto que deberá apegarse a lo establecido en el Título Noveno "De las Medidas de Apremio, Responsabilidades y Sanciones". Por tanto, este Instituto no considera viable sancionar al Sujeto Obligado en los términos que expresa el Recurrente, toda vez que no se ha actualizado la hipótesis del incumplimiento, puesto que la etapa procedimental en la que se encuentra el presente recurso de revisión, no advierte incumplimiento a la determinación de este Órgano Garante, dando como consecuencia que no se estime pertinente dar vista al Órgano de Control Interno.

De la versión pública.

En la elaboración de la versión pública se deberá considera lo dispuesto en los artículos 3 fracciones IX, XX, XXI y XLV, 91, 132 fracciones II y III, y 143 fracción I de la Ley de

Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios que establecen:

Artículo 3. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:
[...]

IX. Datos personales: La información concerniente a una persona, identificada o identificable según lo dispuesto por la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México;

XX. Información clasificada: Aquella considerada por la presente Ley como reservada o confidencial;

XXI. Información confidencial: Se considera como información confidencial los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos;

...

XLV. Versión pública: Documento en el que se elimine, suprima o borra la información clasificada como reservada o confidencial para permitir su acceso.
[...]

Artículo 91. El acceso a la información pública será restringido excepcionalmente, cuando ésta sea clasificada como reservada o confidencial.

Artículo 132. La clasificación de la información se llevará a cabo en el momento en que:

I. Se reciba una solicitud de acceso a la información;

II. Se determine mediante resolución de autoridad competente; o

III. Se generen versiones públicas para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en esta Ley.

[...]

Artículo 143. Para los efectos de esta Ley se considera información confidencial, la clasificada como tal, de manera permanente, por su naturaleza, cuando:

I. Se refiera a la información privada y los datos personales concernientes a una persona física o jurídico colectiva identificada o identificable;

...

III. La que presenten los particulares a los sujetos obligados, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales.

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los servidores públicos facultados para ello.

No se considerará confidencial la información que se encuentre en los registros públicos o en fuentes de acceso público, ni tampoco la que sea considerada por la presente ley como información pública.

De este modo, en armonía entre los principios constitucionales de máxima publicidad y de protección de datos personales, la Ley permite la elaboración de versiones públicas en las que se suprima aquella información relacionada con la vida privada de los particulares.

En el caso específico, se considera que además de los datos especificados en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se consideran confidenciales y por tanto deben testarse al momento de la elaboración de versiones públicas, el **Registro Federal de Contribuyentes (RFC)** y la **Clave Única de Registro de Población (CURP)**, números telefónicos particulares, domicilio, estado civil, o cualquier otro ligado a la esfera privada de cualquier persona, así como cualquier información que conlleve a un riesgo grave de sus integrantes.

En cuanto al RFC, este constituye un dato personal, ya que para su obtención es necesario acreditar ante la autoridad fiscal previamente la identidad de la persona, su fecha de nacimiento, entre otros aspectos. Ahora bien, las personas físicas tramitan su inscripción en el registro con el propósito de realizar operaciones o actividades de naturaleza fiscal, la cual, les permite hacerse identificables respecto de una situación fiscal determinada.

Lo anterior es compartido por el entonces Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos (IFAI) a través del Criterio 09/2009, el cual es del tenor siguiente:

"Registro Federal de Contribuyentes (RFC) de las personas físicas es un dato personal confidencial. De conformidad con lo establecido en el artículo 18, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública

Gubernamental se considera información confidencial los datos personales que requieren el consentimiento de los individuos para su difusión, distribución o comercialización en los términos de esta Ley. Por su parte, según dispone el artículo 3, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, dato personal es toda aquella información concerniente a una persona física identificada o identificable. Para obtener el RFC es necesario acreditar previamente mediante documentos oficiales (pasaporte, acta de nacimiento, etc.) la identidad de la persona, su fecha y lugar de nacimiento, entre otros. De acuerdo con la legislación tributaria, las personas físicas tramitan su inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes con el único propósito de realizar, mediante esa clave de identificación, operaciones o actividades de naturaleza tributaria. En este sentido, el artículo 79 del Código Fiscal de la Federación prevé que la utilización de una clave de registro no asignada por la autoridad constituye como una infracción en materia fiscal. De acuerdo con lo antes apuntado, el RFC vinculado al nombre de su titular, permite identificar la edad de la persona, así como su homoclave, siendo esta última única e irrepetible, por lo que es posible concluir que el RFC constituye un dato personal y, por tanto, información confidencial, de conformidad con lo previsto en el artículo 18, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental..."
(Énfasis añadido)

Así, el RFC se vincula al nombre de su titular y permite identificar la edad de la persona, su fecha de nacimiento, así como su homoclave, la cual es única e irrepetible y determina la identificación de dicha persona para efectos fiscales, por lo que constituye un dato personal que concierne a una persona física identificada e identificable en términos de los artículos 3, fracción IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios y 4 fracción XI de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios.

En cuanto al CURP, en virtud de que éste se integra por datos personales que únicamente le conciernen a un particular como son su fecha de nacimiento, su nombre, sus apellidos y su lugar de nacimiento; información que permite distinguirlo del resto de los habitantes, se considera que es de carácter confidencial.

Argumento que se sustenta conforme al criterio número 0003-10 emitido por el entonces Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos (IFAI), el cual refiere:

"Criterio 003-10

Clave Única de Registro de Población (CURP) es un dato personal confidencial. De conformidad con lo establecido en el artículo 3, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, dato personal es toda aquella información concerniente a una persona física identificada o identificable. Por su parte, el artículo 18, fracción II de la Ley considera información confidencial los datos personales que requieren el consentimiento de los individuos para su difusión, distribución o comercialización en los términos de esta Ley. En este sentido, la CURP se integra por datos personales que únicamente le conciernen a un particular como son su fecha de nacimiento, su nombre, sus apellidos y su lugar de nacimiento, y esta es información que lo distingue plenamente del resto de los habitantes, por lo que es de carácter confidencial, en términos de lo dispuesto en el artículos anteriormente señalados..."

Por otro lado, los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas, emitidos por el Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, publicados en el Diario Oficial de la Federación el día quince de abril de dos mil dieciséis, tienen por objeto establecer los criterios con base en los cuales los sujetos obligados clasificarán como reservada o confidencial la información que posean, desclasificarán y generarán, en su caso, versiones públicas de expedientes o documentos que contengan partes o secciones clasificadas.

Entorno a lo que aquí nos interesa, los Lineamientos Quincuagésimo sexto, Quincuagésimo séptimo y Quincuagésimo octavo, establecen lo siguiente:

"Quincuagésimo sexto. La versión pública del documento o expediente que contenga partes o secciones reservadas o confidenciales, será elaborada por los sujetos obligados, previo pago de los costos de reproducción, a través de sus áreas y deberá ser aprobada por su Comité de Transparencia

Quincuagésimo séptimo. Se considera, en principio, como información pública y no podrá omitirse de las versiones públicas la siguiente:

I. La relativa a las Obligaciones de Transparencia que contempla el Título V de la Ley General y las demás disposiciones legales aplicables;

II. El nombre de los servidores públicos en los documentos, y sus firmas autógrafas, cuando sean utilizados en el ejercicio de las facultades conferidas para el desempeño del servicio público, y

III. La información que documente decisiones y los actos de autoridad concluidos de los sujetos obligados, así como el ejercicio de las facultades o actividades de los servidores públicos, de manera que se pueda valorar el desempeño de los mismos.

Lo anterior, siempre y cuando no se acredite alguna causal de clasificación, prevista en las leyes o en los tratados internacionales suscritos por el Estado mexicano.

Quincuagésimo octavo. Los sujetos obligados garantizarán que los sistemas o medios empleados para eliminar la información en las versiones públicas no permitan la recuperación o visualización de la misma.

Por lo tanto, la entrega de documentos en su versión pública debe acompañarse necesariamente del Acuerdo del Comité de Transparencia que la sustente el cual debe estar debidamente fundado y motivado, en el que se expongan los fundamentos y razonamientos que llevaron al Sujeto Obligado a testar, suprimir o eliminar datos de dicho soporte documental, ya que no hacerlo, se reitera que lo entregado no tendría un sustento jurídico ni resultaría ser una versión pública, sino más bien una documentación ilegible, incompleta o tachada; ya que el no justificar las causas o motivos por las que no se aprecian determinados datos -ya sea porque se testan o suprimen- deja al solicitante en estado de incertidumbre, al no conocer o comprender porque no aparecen en la documentación respectiva.

Cabe precisar que la documentación expuesta en la página de IPOMEX del Sujeto Obligado, respecto de la información curricular se encuentra en versión pública y dado que no se remitió

mediante respuesta e informe justificado el acuerdo que sustente dicha versión pública, ni tampoco refiero el apartado en el cual puede ser consultado, por lo tanto es dable ordenar se remita al Recurrente mediante el SAIMEX, dicho acuerdo, en términos del artículo 132 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Por lo que respecta al Acuerdo del Comité de Transparencia que la sustente la versión pública, de la documentación a entregar, deberá ser notificado mediante el SAIMEX.

En ese tenor y de acuerdo a la interpretación en el orden administrativo que le da la Ley de la materia a este Instituto específicamente, en términos de su artículo 36, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, a efecto de salvaguardar el derecho de acceso a la información pública consignado a favor del recurrente.

Por tanto y en virtud de los argumentos ya vertidos y toda vez que el Sujeto Obligado atendió la solicitud de acceso a la información en los términos señalados, lo procedente será sobreseer el Recurso de Revisión 02377/INFOEM/IP/RR/2017; así como modificar las respuestas relativas a los Recursos de Revisión 02375/INFOEM/IP/RR/2017, 02376/INFOEM/IP/RR/2017 y 02378/INFOEM/IP/RR/2017.

Por lo antes expuesto y fundado.

SE RESUELVE

PRIMERO. Se **sobresee** el Recursos de Revisión 02377/INFOEM/IP/RR/2017, por los motivos y fundamentos establecidos en el considerando cuarto de la presente resolución.

SEGUNDO. Respecto de los Recursos de Revisión 02375/INFOEM/IP/RR/2017, 02376/INFOEM/IP/RR/2017 y 02378/INFOEM/IP/RR/2017, se **modifican** las respuestas por resultar parcialmente fundados los motivos de inconformidad vertidos por el Recurrente, en términos del considerando cuarto de la presente resolución, por lo que se **ordena** que se entregue a través del SAIMEX, en su caso en versión pública, protegiendo cualquier información que conlleve un riesgo grave, lo siguiente:

1. *Documentos en los que consten la trayectoria académica y laboral de los servidores públicos que no se encuentren en la liga electrónica proporcionada por el Sujeto Obligado.*
2. *Documentos en donde consten la entrega de los conceptos adicionales al salario que perciben los servidores públicos adscritos al Sujeto Obligado, correspondiente al periodo del primero de enero de dos mil dieciséis, al quince de septiembre de dos mil diecisiete.*

Como sustento de las versiones públicas, se deberá entregar los Acuerdos del Comité de Transparencia correspondientes, en términos del artículo 49 fracción VIII y 132 fracción II y III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en el que funde y motive las razones sobre los datos que se supriman o eliminen dentro del soporte documental respectivo y se ponga a disposición del recurrente.

TERCERO. Notifíquese al Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, para que conforme al artículo 186 último párrafo, 189 segundo párrafo y 194 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; dé cumplimiento a lo ordenado dentro del plazo de diez días hábiles, debiendo informar a este Instituto en un plazo de tres días hábiles siguientes sobre el cumplimiento dado a la presente resolución.

CUARTO. Notifíquese al Recurrente vía SAIMEX, la presente resolución y hágase del conocimiento del Recurrente que en caso de considerar que le causa algún perjuicio, podrá promover el Juicio de Amparo en los términos de las leyes aplicables, de acuerdo a lo estipulado por el artículo 196 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

ASÍ LO RESUELVE, POR UNANIMIDAD DE VOTOS EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, CONFORMADO POR LOS COMISIONADOS ZULEMA MARTÍNEZ SÁNCHEZ, EVA ABAID YAPUR, JOSÉ GUADALUPE LUNA HERNÁNDEZ, CON VOTO PARTICULAR, JAVIER MARTÍNEZ CRUZ, Y JOSEFINA ROMÁN VERGARA, EN LA CUADRAGÉSIMA SEXTA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL TRECE DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECISIETE, ANTE LA SECRETARÍA TÉCNICA DEL PLENO, CATALINA ROSAS CAMARILLO.

Zulema Martínez Sánchez

Comisionada Presidenta
(Rúbrica).

Eva Abaid Yapur

Comisionada
(Rúbrica).

José Guadalupe Luna Hernández

Comisionado
(Rúbrica).

Javier Martínez Cruz

Comisionado
(Rúbrica).

Josefina Román Vergara

Comisionada
(Rúbrica).

Catalina Camarillo Rosas

Secretaria Técnica del Pleno
(Rúbrica).